

RTA A.P. SALAMINA MARIO RESTREPO

fabio gonzalez perez <fabiogonzalezabogado@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 11:15 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Salamina <j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>; trabajoenequipoes2021@gmail.com <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (7 MB)

1.RTA A.P.-convertido.pdf; 2.Correo_ fabio gonzalez perez - Outlook.pdf; 3.Cert. CAMARA DE COMERCIO FNC. JUNIO 01 DE 2021 (1) (1).pdf; 4.Poder general Dr Marco T Hoyos D Esc1482-15042020.pdf; 5.Certificación nombramiento Director Ejecutivo (1).pdf; 6. Contrato 2020-1600 Agencia Comercial JOHANNA DUQUE SALAZAR Salamina.pdf; 7.Certificado Salamina.pdf;

Me permito enviar los siguientes archivos dentro del proceso de acción popular con radicado 2021-00036 del señor MARIO RESTREPO contra el COMITE MUNICIPAL DE CAFETEROS DE SALAMINA y otros.

- 1- Respuesta a la acción popular.
- 2- Envío de poder mediante correo electrónico.
- 3- Certificado de la Cámara de Comercio de la FNC.
- 4- Poder general al Dr. MARCO TULIO HOYOS por la FNC.
- 5- Certificado de nombramiento del Dr. MARCO TULIO HOYOS como director ejecutivo.
- 6- Contrato de agencia comercial No. CN 2020-1600.
- 7- Certificado de la Cámara de Comercio de persona natural - agente comercial - en Salamina

De usted atentamente,

FABIO GONZALEZ PEREZ

C.C. 4'560.582 LA MERCED

T.P. 57.182 DEL C.S. DE LA J.

CORREO ELECTRONICO: fabiogonzalezabogado@hotmail.com

NOTA: POR FAVOR ENVIAR A MI CORREO ELECTRONICO TODAS LAS DECISIONES Y NOTIFICACIONES (ESTADOS), QUE SE HAGAN DENTRO DE ESTE PROCESO.

Enviado desde [Outlook](#)

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, Caldas

REFERENCIA : Acción Popular.
DEMANDANTE : Mario Restrepo.
DEMANDADA : Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité
Municipal de Cafeteros de Salamina – y otro.
RADICADO : 2021-00036-00.
ASUNTO : Contestación demanda.

FABIO GONZALEZ PEREZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'560.582 expedida en La Merced, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 57.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – FNC** - con NIT 860.007.538-2 y del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**, de acuerdo con el poder especial, amplio y suficiente que para el efecto me confirió el doctor **MARCO TULIO HOYOS DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'443.336, vecino y residente en Manizales, en su condición de Director Ejecutivo del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS** y Apoderado General de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, y el cual desde ahora mismo manifiesto que acepto, solicito personería para actuar y en uso de la misma me pronuncio sobre la demanda referida así:

A LOS HECHOS

El **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**, es una institución adscrita a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, sin personería jurídica, efectivamente tiene oficina en el Municipio de Salamina, donde funciona el Comité Municipal de Cafeteros de Salamina, que depende del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**.

Afirma el actor popular, que el **COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE SALAMINA** tiene un establecimiento de comercio donde atiende público. Ello resulta no ser cierto, por lo siguiente:

El establecimiento de comercio a que se refiere el actor popular es un almacén, registrado como "*Almacén del Café*", donde actualmente se presta el servicio al público por parte de un agente comercial que tiene contrato con la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, para la promoción y venta de insumos, herramientas y otras líneas de apoyo para el

sector agrícola del Municipio, con especial direccionamiento de sus productos hacia el sector caficultor.

Por lo tanto, no es cierto que el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS, por intermedio del COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE SALAMINA, que depende del primero, preste servicio al público. En las instalaciones del COMITÉ DE CAFETEROS DE SALAMINA, quien presta servicio al público, en su establecimiento de comercio, es un agente comercial, que no es ni empleado, ni dependiente del COMITÉ. Tiene con éste un contrato de agencia comercial, regido por la ley comercial y está inscrito en la Cámara de Comercio como comerciante independiente, con establecimiento de comercio abierto al público.

Siendo ello así, no se puede afirmar que el COMITÉ DE CAFETEROS DE CALDAS y/o EL COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE SALAMINA y/o la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, esté incumpliendo la ley 361 de 1997 y la ley 472 de 1998, ni tampoco incumple normas icontec ni normas ntc, puesto que si no presta servicio al público no viola estas normas.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mis representados, me opongo a la prosperidad de estas pretensiones, pues carecen de fundamento fáctico y jurídico para su prosperidad.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: El establecimiento de comercio que funciona en el inmueble propiedad de la FNC - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS -, en el Municipio de Salamina, es propiedad de un agente comercial, con quien se tiene suscrito un contrato de agencia comercial, regido por los arts. 1317 y ss del Código de Comercio. Dicho contrato está definido en el mencionado artículo así: *“Por medio del contrato de agencia, un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional,”*.

La jurisprudencia ha dicho que los elementos estructurales de toda agencia comercial son: *“..... a) La independencia de la actividad del agente, b) La estabilidad de la actividad del agente, c) El encargo de promover y explotar negocios d) Remuneración a favor del agente y por cuenta del empresario,”*. (CSJ. Cas. Civil. Sent. 6315 – 2017, mayo 9/2017. M.P. Margarita Cabello Blanco).

En el certificado de existencia y representación legal de la FNC, que se aporta con esta contestación, se puede leer, cual es su objeto social. Dentro de este objeto social no aparece que sea un establecimiento de comercio

que preste servicio al público, razón más para considerar que lo afirmado por el actor popular tenga fundamento jurídico y por lo tanto considero que la excepción está llamada a prosperar, y solicito así se declare.

Como se puede ver señor Juez, no es el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS, por intermedio del COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE SALAMINA, ni la FNC, quien presta servicio al público, en un establecimiento abierto al público, como se afirma en la demanda. Por lo tanto hay una falta de legitimación en la causa por pasiva, lo que solicito así se declare.

2.IMPROCEDENCIA DEL INCENTIVO AL DEMANDANTE: La ley 1425 de 2010 derogó los arts. 39 y 40 de la ley 472 de 1998, por lo tanto es improcedente la solicitud de incentivo. Así ha dicho la Jurisprudencia: **“El no incentivo, incluso para acciones populares iniciadas antes de la derogatoria de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998.** En cuanto al pago del incentivo, que constituye el punto cardinal de la inconformidad del accionante, señaló que *“efectivamente los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, establecían unos estímulos para los actores populares, por cuya gestión se protegían los derechos colectivos, sin embargo dichas normas fueron derogadas recientemente por la Ley 1425 de 2010, publicada en el Diario Oficial 47.937 del 29 de diciembre del mismo año. Esta ley, que consta de dos artículos, dispone en el primero: ‘Deróguense los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998’; y el segundo preceptúa: ‘La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias’.*

Atendiendo lo expuesto, no es posible que la Sala estudie la posibilidad de conceder el incentivo al demandante, por cuanto a pesar de que este proceso se inició en vigencia de los artículos 39 y 40 de la referida Ley 472 de 1998, no basta esta circunstancia para que se decreten los mismos, puesto que la sentencia que la resuelve se profirió en vigencia de la Ley 1425 de 2010, que se itera, derogó estas disposiciones.

De otra parte, el incentivo no es cosa distinta que una sanción de carácter económico que se le impone al demandado por la vulneración o amenaza de los derechos colectivos, mientras que para el actor que saca avante su demanda es un derecho.

Esta dualidad impone que una prime frente a la otra, en vigencia de la nueva ley en el tiempo.

Ahora para imponer una sanción es fundamental el respeto de las pautas cardinales del debido proceso, entre las que se encuentra la retroactividad de la ley mas benigna, que dispone que ‘En materia penal la ley más favorable o permisa (sic) prefiere en los juiciosos a la odiosa o restrictiva, aun cuando aquella sea posterior al tiempo en que se cometió el delito’ (L.153/1887, art.44”. (CSJ. Cas. Civil, Sent. Oct.10/2011. Exp.2011-02091. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

3.EXCPECION GENERICA: Le solicito al señor Juez que de encontrar probado hechos que constituyan una excepción lo reconozca oficiosamente en la sentencia, tal y como lo prevé el art. 282 del C.G.P.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL:

-Copia del registro del agente comercial, en la Cámara de Comercio, como comerciante independiente, persona natural con establecimiento de comercio denominado "almacén del café".

-Copia del contrato de agencia comercial suscrito entre el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS y el agente comercial, el cual se encuentra vigente.

-Copia de la escritura No. 1482 del 15 de abril de 2020, por medio de la cual se confiere poder general al doctor MARCO TULIO HOYOS DUQUE para que represente a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA ante las autoridades civiles con jurisdicción en el Departamento de Caldas, recibiendo las notificaciones que sean del caso y revestido de la facultad de otorgar poderes especiales, entre otras.

-Copia del certificado de existencia y representación legal de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

-Copia del nombramiento del Dr. Marco Tulio Hoyos como director ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas.

Me atengo a la documental arrimada al proceso y a todas aquellas que a petición de parte o de oficio se practiquen y favorezcan los intereses de mi mandante.

ANEXO:

-Poder para actuar con sus respectivos anexos.

-Los documentos enunciados en el capítulo de prueba documental.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

DE LA DEMANDADA: Kilómetro 11 vía al Magdalena, Recinto del Pensamiento, teléfono 8897070 en Manizales.

NIT. 860007538-2.

CORREO ELECTRONICO: notificaciones@cafedecolombia.com
comitecaldas@cafedecolombia.com

DEL SUSCRITO APODERADO: Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 20 No. 21 –

38, oficina 901 en el Edificio Banco de Bogotá, teléfonos 8825045 8803916
en Manizales.
CORREO ELECTRÓNICO: fabiogonzalezabogado@hotmail.com

De usted atentamente,

FABIO GONZALEZ PEREZ
C.C. 4'560.582 LA MERCED
T.P. 57.182 C.S. DE LA J.

ACCIÓN POPULAR CONTRA COMITE MUNICIPAL DE CAFETEROS DE SALAMINA.

Notificaciones Federacion <notificaciones@cafedecolombia.com>

Vie 28/05/2021 8:58 AM

Para: fabiogonzalezabogado@hotmail.com <fabiogonzalezabogado@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (369 KB)

ACCIÓN POPULAR CONTRA COMITE MUNICIPAL DE CAFETEROS DE SALAMINA..pdf; Cert. CAMARA DE COMERCIO FNC. MAYO-04-2021.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Salamina, Caldas

REFERENCIA : Acción Popular.
DEMANDANTE : Mario Restrepo.
DEMANDADA : Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité
Municipal de Cafeteros de Salamina -.
RADICADO : 2021-00036-00.
ASUNTO : Otorgamiento de poder.

MARCO TULIO HOYOS DUQUE, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'443.336, en mi calidad de Director Ejecutivo del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS, y como apoderado general de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, a usted le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor FABIO GONZALEZ PEREZ, mayor de edad y vecino de Manizales, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 4'560.582 de La Merced y T.P. 57.182 del C.S. de la J., para que represente y defienda los intereses de las mencionadas entidades, demandadas dentro del proceso referido.

El correo electrónico del Abogado GONZALEZ PEREZ es: fabiogonzalezabogado@hotmail.com

Confiero al apoderado las facultades de: Recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, desistir, tachar documentos y en general le confiero todas las facultades de ley, sin que pueda decirse que carece de poder bastante para representar a estas entidades.

Atentamente,

MARCO TULIO HOYOS DUQUE
C.C. 4'443.336
Director Ejecutivo
Apoderado General

ACEPTO Y SOLICITO PERSONERÍA PARA ACTUAR

FABIO GONZALEZ PEREZ
C.C. 4'560.582 LA MERCED
T.P. 57.182 C.S. DE LA J.

--

Cordialmente,

Notificaciones Federacion

Juridica - Oficina Central

PBX: (+57) Ext:

Calle 73 # 8-13 Torre B Piso 7, Bogotá - Cundinamarca, Colombia

www.federaciondecafeteros.org



LA SALUD Y LA VIDA
DE TODOS
COMPROMISO DE TODOS



Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor infórmenos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACION, ni ALMACAFE, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACION y/o de ALMACAFE, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.

Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFÉ or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFÉ should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Nit: 860.007.538-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002579
Fecha de Inscripción: 7 de marzo de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1. 73 No. 8-13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.fnc@cafedecolombia.com
Teléfono comercial 1: 3136600
Teléfono comercial 2: 3136700
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1. 73 No. 8-13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cafedecolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3136600
Teléfono para notificación 2: 3136700
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 28 de febrero de 1997, otorgado(a) en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 1997 bajo el número: 00002809 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Que dicha entidad obtuvo su Personería Jurídica No. 0033 el 02 de septiembre de 1927.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1975 del 10 de julio de 2017, inscrito el 13 de julio de 2017 bajo el No. 00293405 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201700204, de: CAFENORTE, contra: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se ordenó la inscripción de la demanda respecto de la entidad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1779 del 17 de septiembre de 2019, inscrito el 8 de octubre de 2019 bajo el No. 00322686 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103005-2019-00167-00 de: Rosalbina Mosquera, Maribel Mosquera, Julián Andres Ortiz Mosquera (menor), Lisbeth Yasuli Sossa Mosquera, Nicole Vanesa Hoyos Sossa (menor), Melany Sofía Hoyos Sossa (menor), Luz Delly Mosquera, Santiago Papamija Mosquera (menor), Mariana Alexandra Papamija Mosquera (menor) y Daniel Stiven Rivera Mosquera, Contra: Jainer Ocampo Echeverry, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana. Son funciones de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para el cumplimiento de su objeto: A) Defender los derechos de los productores de café de Colombia, y representar sus intereses. B) Procurar que las políticas macroeconómicas y sectoriales del estado beneficien al productor del café. C) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café. D) Celebrar convenios o contratos con el gobierno nacional, departamental o municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión oras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café. E) Celebrar pactos o convenios con organizaciones similares de otros países productores, con instituciones internacionales, con organizaciones no gubernamentales y con empresas privadas para la defensa del ingreso de los productores de café y el fomento del consumo y del cultivo, así como el desarrollo de publicidad, y comercio cafetero. F) Entregar fondos en fideicomiso, o bajo la modalidad más apropiada, a entidades nacionales o del exterior, para financiar actividades relacionadas con el productor de café y la industria cafetera en general. G) Prestar servicios de extensión rural y asistencia técnica, a los productores de café, con el fin de mejorar la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

productividad de su cultivo de café y procurar una mejora en su nivel de ingresos, de conformidad con los reglamentos específicos que hayan sido adoptados por los órganos competentes. H) Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. I) Ejercer la garantía de compra en los términos que establezcan las normas y el contrato de administración del fondo nacional del café vigente. J) Divulgar entre los productores de café los avances técnicos y la información correspondiente sobre el cultivo, beneficio, transformación y comercio del café. K) Apoyar al productor de café generando los esquemas que conduzcan a facilitar la adquisición, venta, préstamo, alquiler o distribución de los elementos necesarios o útiles para la caficultora. L) Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común en cuanto favorezcan directa o indirectamente la caficultura del país. M) Organizar, participar, administrar o promover, de conformidad con las limitaciones de la ley y del mercado, con sus recursos o con recursos públicos o privados o con el concurso de organizaciones cafeteras o entidades oficiales o particulares de Colombia o de otros países, establecimientos de comercio o empresas dedicadas a la compra, venta, distribución, transformación del café en todos sus componentes y divulgación de su consumo, almacenes generales de depósito de café, entidades de logística, bodegas, plantas de procesamiento de café, empresas de comercialización, almacenes de provisión agrícola, entidades cooperativas, entidades solidarias o asociativas, esquemas de cobertura y control de riesgo que faciliten la comercialización del café, tostadoras y trilladoras de café, centrales de beneficio, y otros cultivos complementarios, todo esto con el objeto de mejorar la rentabilidad y la calidad de vida del productor de café y de su familia, así como disminuir los costos de producción, hacer más eficiente su comercialización y mejorar la calidad del café. N) Promover la creación, contratación y desarrollo de entidades para la promoción, venta, comisión, intermediación, transformación, depósito de café, en el interior y en el exterior y organizar, administrar o participar en los distintos mercados para dinamizar la comercialización del café. O) Contribuir, organizar y mantener una activa y adecuada publicidad del café colombiano en el interior y en el exterior, buscando generar mayor reconocimiento y valor agregado al productor y promover el aumento del consumo del café. P) Comprar café, procesarlo y venderlo en el mercado nacional e internacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procurando la rentabilidad del productor del café. Q) Realizar un seguimiento de la industria cafetera mundial, y sus agentes, los países productores, los países consumidores, y, en general, de todos aquellos aspectos nacionales o internacionales que sean relevantes para el desarrollo de la industria cafetera colombiana. R) Realizar seguimiento de la actividad cafetera y mantener permanentemente informado al gremio, en sus diversas instancias, con las limitaciones de ley, sobre la actividad en los principales mercados del café, existencias o ventas en los más importantes centros de distribución o consumo mundial y sobre los pronósticos relativos a la producción de café, y, en general mantenerlos actualizados en relación con el comportamiento de las variables económicas, sociales y productivas que inciden sobre la actividad y todo lo que pueda convenir para el buen cumplimiento del objeto de la Federación y de sus obligaciones legales y contractuales con el gobierno nacional. Así mismo se utilizará este instrumento para asesorar al gobierno nacional cuando fuere requerido. S) Llevar la estadística de productores, de predios cafeteros, de producción y costos, de productividad, de indicadores sociales y, en general, de todas las actividades cafeteras que puedan servir para cumplir de manera adecuada � El objeto y funciones de la federación, y procurar su actualización. T) Fomentar, apoyar e intensificar el establecimiento de industrias complementarias o que busquen incrementar el ingreso de los productores de café. U) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y reglamentarias y los contratos celebrados con el gobierno nacional, si fuere el caso, y constituir las garantías pertinentes. V) Propender, con recursos propios o de terceros, bien sea públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera. W) Contribuir con los análisis para procurar, por los medios que se consideren más adecuados, el establecimiento de una política pública integral de protección social a los productores de café. X) Organizar fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para mejorar o atender la prestación de servicios a sus federados, tales como la educación, la conservación del medio ambiente, el acceso a la protección social, al agua ya servicios fundamentales y para la conservación de las fuentes hídricas, entre otros. Y) Realizar inversiones permanentes en activos que estén relacionados con la industria y actividad cafetera, y efectuar inversiones temporales, bajo condiciones apropiadas de rentabilidad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguridad y liquidez, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la federación y le permitan atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores. Z) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo. Parágrafo. La Federación está facultada para administrar el fondo nacional del café, por decisión legal y por la vocación que le reconocen las leyes por ser la entidad nacional en Colombia representativa del gremio caficultor. Los productores de café, por la condición de serlo, tendrán acceso universal y sin discriminación a los bienes públicos de garantía de compra, investigación y extensión y a los servicios ofrecidos por el fondo nacional del café y la Federación.

PATRIMONIO

\$ 682.301.349.680,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Federación tendrá un gerente general, que será ciudadano colombiano de nacimiento, con las siguientes funciones: A) Representar legalmente a la Federación y actuar como su vocero ante todas las autoridades de la república o de cualquier país y ante terceros, con facultad para delegar en otros empleados o en apoderados especiales; parágrafo 1°. La representación legal de la federación estará a cargo del gerente general, y dos representantes legales suplentes, que para estos efectos se llamarán primer gerente auxiliar y segundo gerente auxiliar. Estos dos últimos, actuarán de manera armónica y coordinada dentro de las directrices de los distintos órganos estatutarios y además reemplazarán al gerente general en sus faltas temporales o accidentales, pudiendo actuar de manera separada y simultánea, y su designación, hecha entre quienes desempeñen las distintas gerencias de la Federación, se hará previa consulta con el comité directivo. Parágrafo 2°. El primer gerente auxiliar y el segundo gerente auxiliar podrán actuar en nombre y representación de la federación en ejercicio de las facultades que para el efecto les otorgan los presentes estatutos sin que para ello sea necesario acreditar la ausencia del gerente general o la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

imposibilidad de éste para actuar en nombre de la Federación. Se presumirán válidas para todos los efectos sus actuaciones. Parágrafo 3°. Cuando se trate de ausencias permanentes o generadas por un impedimento del gerente general, será el comité directivo quien encargue a uno de los dos representantes legales suplentes, mientras se designa un nuevo titular en propiedad. Parágrafo 4°. La representación legal de la federación para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de carácter laboral individual o colectivo, la tendrá el director de gestión humana, o quien haga sus veces, y en su defecto quien para esos propósitos designe el gerente general. (Negrillas nuestras).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General o sus suplentes podrán conferir poderes generales o especiales a los empleados que considere necesario, y en particular a los directores ejecutivos de los comités departamentales de cafeteros, para que representen a la federación como entidad de derecho privado o como administradora del fondo nacional del café ante las autoridades de todo orden del respectivo departamento y para que atiendan todo lo relacionado con los empleados de cada comité. B) Organizar y ejecutar las políticas y los programas de la federación, de acuerdo con los estatutos, los contratos celebrados con el gobierno nacional, los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional de Cafeteros, las órdenes e instrucciones del comité nacional como organismo administrador del fondo nacional del café y aquellas impartidas por el comité directivo como máxima autoridad administrativa de la federación. C) Dirigir las relaciones de la federación con las entidades públicas y privadas. D) Elaborar la estrategia de valor, con una prospectiva a cinco (5) años, en concordancia con el objeto de la federación nacional de cafeteros, al cual deberán adecuarse los planes y programas de los comités departamentales y municipales. Dicha estrategia de valor será llevada para su aprobación al comité directivo, antes de ser presentada a consideración del Congreso Nacional de Cafeteros. E) Proveer los cargos de la federación, de acuerdo con el organigrama, la política salarial y la planta de cargos aprobados por el comité directivo. F) Celebrar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, cuya cuantía no exceda de tres mil ochocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.850 SMLMV), en concordancia con el literal q) del artículo 28. Los que excedan de dicha cuantía deberán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ser autorizados por el comité directivo o nacional según corresponda. G) Otorgar las autorizaciones que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de los contratos que se celebren en especial, el contrato de administración del fondo nacional del café. H) Mantener informados a la dirigencia gremial y a los productores de café sobre la situación y perspectivas del mercado y cosechas de café, y atender las consultas que le sean formuladas. I) Ordenar los gastos de la federación, dentro del marco de la estrategia de valor, los presupuestos y normas respectivas.» Hacer permanente seguimiento y estudio a las circunstancias que confronte la caficultura, y presentar al Congreso Nacional de Cafeteros, al comité nacional y al comité directivo, las iniciativas que estimare convenientes para su buen manejo. K) Informar al comité nacional sobre la situación del fondo nacional del café y al comité directivo sobre la producción, comercialización, investigación, extensión, la situación financiera y demás temas administrativos de la federación. L) Presentar periódicamente al comité directivo los estados financieros de la federación. M) Presentar al Congreso Nacional de Cafeteros un informe detallado de las labores realizadas por la federación tanto en el país como en el exterior a partir de la reunión del último Congreso Nacional de Cafeteros; sobre la manera como se hayan cumplido las decisiones de éste; sobre los problemas principales que atraviese la caficultura y las actividades de la industria, las soluciones que convendría adoptar; y sobre los demás temas pertinentes de acuerdo con la situación y perspectivas de la federación y de la economía cafetera. N) Elaborar el proyecto de presupuesto de la federación para la vigencia siguiente, someterlo a consideración del comité directivo y presentarlo oportunamente al Congreso Nacional de Cafeteros, para su estudio y aprobación. O) Mantener oportunamente informados a los comités departamentales sobre las principales actividades desarrolladas por el comité nacional, el comité directivo, la gerencia general y demás dependencias, con las limitaciones de la ley sobre el manejo de información reservada o privilegiada. P) Orientar la política salarial aplicable a todos los empleados de la entidad incluidos los directores ejecutivos, una vez aprobada por el comité directivo. Q) Coordinar la política de inversiones, gastos, programas y actividades de los comités departamentales en consonancia con los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, el comité nacional y el comité directivo, según corresponda. R) Coordinar la acción gremial para la eficaz defensa de los productores y de la actividad cafetera y las distintas campañas que deban ejecutar los comités departamentales a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través de sus directores ejecutivos. S) Otorgar el visto bueno a la designación de los directores ejecutivos que realicen los comités departamentales y solicitar su remoción cuando se presenten las circunstancias previstas en el literal d) del artículo 35. En caso de que el comité departamental no proceda a la remoción solicitada por el gerente general, se consultará al comité directivo para su decisión final T) Someter a consulta del Comité Directivo la designación de los dos representantes suplentes y del Secretario General de la Federación Nacional de Cafeteros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 12 de agosto de 2015, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2015 con el No. 00253037 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Velez Vallejo Roberto	C.C. No. 000000010097155

Por Documento Privado No. SIN NUM del 19 de febrero de 2019, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 00315483 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Directora De Gestión Humana	Alba Reyes Gineth Patricia	C.C. No. 000000052428965

Por Documento Privado No. C03560 del 8 de abril de 2019, de Comité Ejecutivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 00315491 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Gerente	Becerra Botero Juan	C.C. No. 000000079601615

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Auxiliar	Camilo			
Segundo Gerente	Ramos Camilo	Mejia Juan	C.C. No.	000000079949427
Auxiliar				

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Comité Directivo	De	Sierra Tejada Jose Eliecer	C.C. No.	000000070001607
Miembro Comité Directivo	De	Barreto Buitrago Jose Alirio	C.C. No.	000000001002960
Miembro Comité Directivo	De	Velez Uribe Eugenio	C.C. No.	000000010250210
Miembro Comité Directivo	De	Vivas Ramos Danilo Reinaldo	C.C. No.	000000010527315
Miembro Comité Directivo	De	Villazon Tafur Juan Camilo	C.C. No.	000000004519766
Miembro Comité Directivo	De	Bohorquez Bohorquez Javier	C.C. No.	000000017066695
Miembro Comité Directivo	De	Bustos Ramirez Ruber	C.C. No.	000000012195296
Miembro Comité Directivo	De	Tovar Casas Javier Mauricio	C.C. No.	000000085477091
Miembro Comité Directivo	De	Benavides Portilla Jesus Armando	C.C. No.	000000079374104
Miembro	De	Amaya Alvarez Armando	C.C. No.	000000005505281

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comité Directivo				
Miembro Comité Directivo	De	Cardona Carlos Alberto	Cardona	C.C. No. 000000007534744
Miembro Comité Directivo	De	Ramirez Luis Miguel	Colorado	C.C. No. 000000004514678
Miembro Comité Directivo	De	Santos Galvis Hector	Hector	C.C. No. 000000091103266
Miembro Comité Directivo	De	Trujillo Luis Javier	Buitrago	C.C. No. 000000005911285
Miembro Comité Directivo	De	Restrepo Camilo	Osorio	C.C. No. 000000006455533

Por Acta No. 3 del 7 de diciembre de 2018, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 00312744 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Miembro Comité Directivo	De	Sierra Tejada Jose Eliecer		C.C. No. 000000070001607
Miembro Comité Directivo	De	Barreto Jose Alirio	Buitrago	C.C. No. 000000001002960
Miembro Comité Directivo	De	Velez Uribe Eugenio		C.C. No. 000000010250210
Miembro Comité Directivo	De	Vivas Ramos Reinaldo Danilo		C.C. No. 000000010527315

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Comité Directivo	De	Villazon Camilo	Tafur Juan	C.C. No.	00000004519766
Miembro Comité Directivo	De	Bohorquez Javier	Bohorquez	C.C. No.	000000017066695
Miembro Comité Directivo	De	Bustos Ramirez	Ruber	C.C. No.	000000012195296
Miembro Comité Directivo	De	Tovar Mauricio	Casas Javier	C.C. No.	000000085477091
Miembro Comité Directivo	De	Benavides Jesus Armando	Portilla	C.C. No.	000000079374104
Miembro Comité Directivo	De	Amaya Alvarez	Armando	C.C. No.	000000005505281
Miembro Comité Directivo	De	Cardona Carlos Alberto	Cardona	C.C. No.	000000007534744
Miembro Comité Directivo	De	Ramirez Luis Miguel	Colorado	C.C. No.	000000004514678
Miembro Comité Directivo	De	Santos Galvis	Hector	C.C. No.	000000091103266
Miembro Comité Directivo	De	Restrepo Camilo	Osorio	C.C. No.	000000006455533

Por Acta No. 3 del 6 de diciembre de 2019, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00325770 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro De Comité Directivo	Trujillo Buitrago Luis Javier	C.C. No. 000000005911285

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 3 del 6 de diciembre de 2019, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2020 con el No. 00326263 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Por Documento Privado No. SIN NUM del 21 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2020 con el No. 00326264 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lache Chacon John Jairo	C.C. No. 000000079507983 T.P. No. 45041-T

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Celis Merchan Sebastian Nicolas	C.C. No. 000001052407541 T.P. No. 266448-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 102 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 16 de enero de 2002, inscrita el 23 de julio de 2002 bajo el No. 52475 del libro I, de los libros de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Emilio Echeverri Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No. 4. 317. 954 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Luis Genaro Muñoz Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.679 de Bogotá, para que en nombre de la entidad realice los siguientes actos: 1. Suscriba la escritura pública mediante la cuales la federación acepte las hipotecas que los citados empleados de la federación o de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE, constituyan en favor de la Federación para garantizar el pago de los préstamos. 2. Suscriba las escrituras públicas de cancelación de las hipotecas, que como garantía de los préstamos de vivienda otorgados tanto a los empleados de la Federación como a los de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE, hayan sido constituidos a favor de la Federación. 3. Confiere poderes especiales, con los mismos fines a los señores gerentes regionales de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE. 4. Asuma el manejo de todas las gestiones Notariales para el buen éxito de la gestión que se encomienda. Solicite y retire las copias de las escrituras. 5. Represente a la Federación en la celebración de contratos de mutuo, por concepto de préstamos de dinero otorgados por la Federación a sus empleados o a los de ALMACAFE en el desarrollo del programa de bienestar social, y acepte y en su momento cancele los gravámenes de prenda o sin tenencia o limitaciones del dominio sobre vehículos automotores, constituyan los deudores para garantizarle a la Federación el pago de los correspondientes préstamos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 657 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 01 de junio de 2004, inscrita el 27 de octubre de 2005 bajo el No. 91131 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Luis Gerardo Muñoz Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536. 679 de Popayán, obrando como representante legal de la entidad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general al doctor Gabriel Augusto Rojas Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366. 099 de Bogotá,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombra y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y revestido de plenas facultades para conciliar, comparezca a las audiencias de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la república, dentro de los procesos civiles ordinarios abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario y ejecutivo con título prendario), en los cuales la Federación sea parte como demandante o como demandada, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, a absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de la Federación. Presente el doctor Gabriel Augusto Rojas Giraldo, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifiesta que acepta el poder general que mediante la presente escritura se confiere.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 925 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2005, inscrita el 27 de octubre de 2005 bajo el No. 91130 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Luis Genaro Muñoz Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.679 de Popayán, obrando como representante legal de la entidad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general al doctor Gabriel Augusto Rojas Giraldo, mayor vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.366.099 de Bogotá y libreta militar número 19.366. 099, Distrito Militar Numero Treinta y Ocho (38), jefe del departamento de personal de la entidad, para que revestido de la plenitud de las facultades que los estatutos confieren a quien otorga este poder, represente a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, por, una parte, en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional y cualquiera que sea la ;jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en los cuales deba intervenir a la Federación como demandante o como demandada, y, por otra parte, en audiencias de conciliación procesal extraprocesal de carácter laboral que la Federación quiera llevar a cabo, con la intervención de cualquier juez laboral. Igualmente le confiere poder para que, dentro de la misma orbita laboral represente a la Federación ante el ministerio de protección social, en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual y de fuero sindical en aquella deba formar parte, en virtud de todo lo anterior, el doctor Rojas Giraldo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá recibir toda clase de notificaciones tanto administrativas como judiciales, concurrir, con plena facultad para conciliar, a audiencias de conciliación tanto procesales como extraprocesales, judiciales o administrativas absolver, con plena facultad para confesar, interrogatorios de parte que se le formulen al representante legal de la Federación dentro de procesos ordinarios laborales procesos ejecutivos laborales y procesos de fuero sindical. También se le confiere poder para instaurar y contestar las acciones de tutela ante todas las jurisdicciones en las que sea parte o intervenga la Federación. Igualmente se le confiere poder para adelantar trámites administrativos ante el instituto de Seguro Social ISS, y demás entidades de seguridad social como empresas de riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Superintendencia de Salud, tales como radicar documentos, recibir notificaciones y demás actividades;. Que requieran acreditar la representación legal de la: Federación, ante dichas entidades. Así como interponer, recursos y notificarse de las decisiones que se adopten ante las; juntas regionales de calificación de invalidez y la junta y; nacional de calificación de invalidez. El presente poder dejar sin efectos el conferido mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y siete (647) del catorce (14) de febrero de dos mil dos (2002) y el conferido mediante escritura pública número tres mil doscientos veintisiete (3227) del nueve (9) de julio de dos mil tres (2003), expedidos los dos (2) por la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5077 de la Notaría Trece de Bogotá D.C., del 23 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de septiembre de 2010 bajo el No. 00179920 del libro I, compareció Luis Felipe Acero Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.891 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general general a la doctora Clemencia Isabel Hernández Pico; mayor de edad, de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.747.538 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 31.465 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA: 1) La represente ante las distintas autoridades judiciales, con jurisdicción en todo el país, en cualquier actuación o diligencia que como consecuencia de demandas de acción de tutela instauradas contra ella haya lugar. 2) Recibir en nombre de ella todas las notificaciones que sean del caso dentro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las demandas de acción de tutela que se interpongan.3) Contestar en su nombre todos los requerimientos que en desarrollo de las acciones de tutela que se interpongan se realicen por parte de los despachos judiciales.4) Interponer en contra de las providencias o fallos que resuelvan las demandas de acción de tutela, los recursos o impugnaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. 5) Realizar todas las demás actuaciones que se deriven de las demandas de acción de tutela donde la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA sea accionada. 6) Para que comparezca a las audiencias de conciliación que citen a la federación como entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café de naturaleza prejudicial, extrajudicial y judicial, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la república, dentro de los procesos civiles ordinarios, abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo con título hipotecario y ejecutivo con título prendario), y en los procesos contencioso administrativos, que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en todo el país, en los cuales la federación sea parte como demandante o como demandada, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de la federación. Para todos los efectos anteriores el apoderado podrá también recibir las notificaciones que sean del caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3326 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2016 inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el No. 00263258 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, compareció González Arboleda Carlos Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 10097648 de Pereira en su calidad de primer gerente auxiliar por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Hilton Moscoso Taborda identificado con cédula de ciudadanía No. 79.348.298 de Bogotá, con tarjeta profesional número 70.264 del consejo superior de la judicatura, para que: En nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2, en su condición de entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café, en adelante la federación, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Represente a la federación ante las distintas autoridades judiciales, con jurisdicción en todo el país, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier actuación o diligencia que como consecuencia de demandas de acción de tutela instauradas que contra ella, haya lugar. 2. Recibir en nombre de la federación todas las notificaciones que sean del caso dentro de las demandas de acción de tutela que se interpongan. 3. Contestar en nombre de la federación todos los requerimientos que en desarrollo de las acciones de tutela que se interpongan, se realicen por parte de los despachos judiciales. 4. Interponer en contra de las providencias o fallos que resuelvan las demandas de acción de tutela, los recursos o impugnaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. 5. Realizar todas las demás actuaciones se deriven de las demandas de acción de tutela donde la federación sea accionada. 6. Para que comparezca a las audiencias de conciliación en las que citen a la federación, de naturaleza prejudicial, extrajudicial y judicial, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 7 de la Ley 1395 de 2010, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la república de Colombia, dentro de los procesos civiles ordinarios, abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo con título hipotecario y ejecutivo con título prendario), y en los procesos contenciosos administrativos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en todo el país, en los cuales la federación sea parte como demandante o como demandada, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de la federación. 7. Represente a la federación en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional, cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en las cuales deba intervenir la federación como demandante o como demandada. 8. Represente a la federación ante el ministerio de trabajo o la entidad que haga sus veces, en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual y de fuero sindical.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0546 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el no. 00315481 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, compareció Carlos Alberto Gonzalez Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.648 expedida en Pereira en su calidad de Primer Gerente Auxiliar - Gerente Administrativo de la entidad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere PODER GENERAL a la doctora Gineth Patricia Alba Reyes, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.965 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de director de gestión humana y/o director de relaciones industriales y/o jefe departamento de personal de oficina central, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto durante el término de su designación, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes funciones: A. Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional y cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en los cuales deba intervenir LA FEDERACIÓN como demandante o como demandada, y por otra parte, en audiencias de conciliación procesal y extraprocesal de carácter laboral que LA FEDERACIÓN quiera llevar a cabo, con la intervención de cualquier juez laboral. B. Representar a LA FEDERACIÓN ante el ministerio del trabajo en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual o colectivo y de fuero sindical en las que LA FEDERACIÓN deba formar parte. C. Recibir toda clase de notificaciones tanto administrativas como judiciales, concurrir con plena facultad para conciliar, a audiencias de conciliaciones tanto procesales como extraprocesales, judiciales o administrativas. D. Absolver, con plena facultad para confesar, interrogatorios de parte que se le formulan al representante legal de LA FEDERACIÓN, dentro de los procesos ordinarios laborales, procesos ejecutivos laborales y procesos de fuero sindical. E. Instaurar y contestar las acciones de tutela ante todas las jurisdicciones en las que sea parte o intervenga LA FEDERACIÓN. F. Adelantar trámites administrativos ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, fondos privados de pensiones y demás entidades de seguridad social como empresas de riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, SENA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y Superintendencia de Salud, tales como radicar documentos, recibir notificaciones y demás actividades que requieran acreditar la representación legal de la FEDERACIÓN ante dichas entidades. G. Interponer recursos y notificarse de las decisiones que se adopten ante las juntas regionales de calificación de invalidez y la junta nacional de calificación de invalidez. H. Revestido de plenas facultades para conciliar, comparezca a las audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la República, dentro de los procesos civiles ordinarios abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario y ejecutivo con título prendario), en los cuales LA FEDERACIÓN sea parte como demandante o como demandado, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de LA FEDERACIÓN. I. Suscribir las escrituras de cancelación de las hipotecas que, como garantía de los préstamos de vivienda, libre destinación u inversión hayan sido otorgados tanto a los empleados de LA FEDERACIÓN como de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE, en adelante ALMACAFE, y constituidas a favor de la federación. J. Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales LA FEDERACIÓN acepte las hipotecas que los empleados de LA FEDERACIÓN o ALMACAFE, constituyan a favor de LA FEDERACIÓN, para garantizarle el pago de préstamos que otorgue la empresa. K. Asuma el manejo de todas las gestiones Notariales para el buen éxito de la gestión que se le encomienda y solicite y retire copias de las escrituras. L. Represente a LA FEDERACIÓN en la celebración de los contratos de mutuo que por concepto de préstamos en dinero otorgue LA FEDERACIÓN a sus empleados o a los empleados de ALMACAFE, en desarrollo del programa de bienestar social. M. Acepte y en su momento cancele los gravámenes de prenda sin tenencia o limitaciones de dominio sobre vehículos automotores, que constituyan los empleados de la Federación ALMACAFE para garantizar a la Federación el pago de los correspondientes préstamos. El presente poder surtirá efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, fecha a partir de la cual inicia la designación de la apoderada como Director de Gestión Humana.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Res. No. 0000002 del 12 de marzo
de 1990 de la Federación Nacional
de Cafeteros

INSCRIPCIÓN

00005857 del 3 de junio de
1997 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. del 3 de diciembre de 1998 de la Congreso	00023670 del 21 de junio de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000003 del 13 de diciembre de 2000 de la Congreso	00040882 del 4 de junio de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000001 del 10 de diciembre de 2003 de la Congreso Nacional	00069444 del 16 de marzo de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 3 del 2 de diciembre de 2011 de la Congreso Nacional	00206191 del 26 de marzo de 2012 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 10 de julio de 2017 de la Congreso Nacional	00293916 del 28 de julio de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 1 del 10 de julio de 2017 de la Congreso Nacional	00294095 del 3 de agosto de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 25 de noviembre de 2020, inscrito el 21 de diciembre de 2020 bajo el número 00334621 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN PREMIUM COFFEE INC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Promover y vender café verde premium colombiano en el mercado norte americano.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COLOMBIAN COFFEE FEDERATION INC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Administrar el marketing y la publicidad del café colombiano en el mercado de Estados Unidos. Realizar todas las gestiones de indole comercial para el café de Colombia en dicho mercado.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA B.V. - FNC B.V.

Nacionalidad: Holandesa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Realizar gestiones comerciales y mediar en la compra y venta de café y otros productos tropicales, asesorar a las agencias cafeteras comerciales, así como entrenar personal comercial y directivo.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA LIMITED LIABILITY COMPANY - FNC LLC.

Nacionalidad: Japonesa

Actividad: Gestionar la importación y venta de café verde, productos tropicales (bananos, piñas, etc.), y dirigir contratos de franquicia y administración.
Tipo de control: Directo.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC AIRPORTS, LLC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Objeto social: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC CAFE, LLC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware.
Tipo de control: Indirecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC INVESTMENT INC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware.
Tipo de control: Indirecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC RETAIL LLC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Nueva York.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- POD COL COFFEE LIMITDA
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Comercializar café colombiano en todas sus formas; comercializar porciones individuales de café, POD; comercializar extracto de café congelado y/o estabilizado; ventas de máquinas de café.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE PRETECOR
Domicilio: Bucaramanga (Santander)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Fabricación, transporte, comercialización y venta de elementos prefabricados en concreto, madera, metálicos y otros.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD FORESTAL CAFETERA DEL VALLE S.A
Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Llevar a cabo plantaciones en predios propios o de terceras personas con miras a lograr la reforestación y el aprovechamiento de los bosques.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. - PROAGROCAFÉ.
Domicilio: Caicedonia (Valle Del Cauca)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Explotación y desarrollo directo o indirecto de proyectos agrícolas, pecuarios y de especies menores, pudiendo comprar, vender, exportar, transformar y distribuir los productos obtenidos en el desarrollo de dichos proyectos.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título aquellos de que sea dueña, hacer construcciones sobre sus inmuebles con el propósito de enajenarlos y desarrollar planes de vivienda y todo tipo de construcción.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 1996-04-04

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48**

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado de Bogotá D.C. Del 07 de septiembre de 2004, inscrito el 07 de octubre de 2004 bajo el número 0077945 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunicó la sociedad de la referencia (matriz), que ha configurado situación de control con las siguientes sociedades subordinadas: - PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. La cual podrá también utilizar la sigla PROCAFECOL S.A. Domicilio: Bogotá, D.C.

Que por Documento Privado de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2005, inscrito el 05 de enero de 2006 bajo el número 93498 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunico la entidad de la referencia (matriz), que ha configurado situación de control sobre la sociedad: - ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ SA ALMACAFE. Domicilio: Bogotá, D.C.

Se aclara la situación de control inscrita el día 21 de Diciembre de 2020, bajo el No. 00334621 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar que la entidad de la referencia (Matriz), comunica que ejercerse situación de control directa sobre las sociedades: SOCIEDAD PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. - PROAGROCAFE, PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE S.A.S.- PRETECOR S.A.S, SOCIEDAD FORESTAL CAFETERA DEL VALLE S.A - SOFORESTAL S.A., COLOMBIAN COFFE FEDERATION INC, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA LIMITED LIABILITY COMPANY - FNC LLC, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA B.V. - FNC B.V., e indirectamente sobre SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S - PROCON S.A.S, a través de PROAGROCAFE S.A.S, POD COL COFFEE LTDA a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A -PROCAFECOL, ANDEAN PREMIUM COFFEE INC a través de COLOMBIAN COFFE FEDERATION INC, NFCGC INVESTMENT INC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL, NFCGC CAFÉ LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC, NFCGC AIRPORTS LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC, NFCGC RETAIL LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 21 de marzo de 2002 y Resolución No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0103 del 22 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Valores, inscritas el 23 de abril de 2002 bajo el No. 49020 del libro I de los libros de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se nombró a FIDUCOLOMBIA SA, como representante legal de los tenedores de bonos de la emisión de 225.000.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	1063
Actividad secundaria Código CIIU:	9411
Otras actividades Código CIIU:	4719

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 549.164.649.204
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 1063

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 10:41:48

Recibo No. AA21885023

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2188502368FC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia

1



Aa064977712

Ca358846412

662

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100021

Nº 14 82

ESCRITURA PÚBLICA

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

FECHA: ABRIL 15 DE 2020

I. Actos:

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2.- PODER GENERAL

II.- Valores:

1.- SIN CUANTÍA

2.- SIN CUANTÍA

III.- Otorgante:

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

EL PODERDANTE:

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, NIT. 860.007.538-2

EL APODERADO:

MARCO TULIO HOYOS DUQUE, CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.443.336

PODER GENERAL

PODERDANTE:

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, NIT. 860.007.538-2

APODERADO:

MARCO TULIO HOYOS DUQUE, CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.443.336

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de **Abril** del año dos mil veinte (2020) ante el Despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario Encargado es **ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ**, según resolución número 3366 del 13 de Abril de dos mil veinte (2020) de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta por correo electrónico: **JUAN CAMILO BECERRA BOTERO** quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del orden notarial



Aa064977712

Ca358846412



1087254MDSBDCAD

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaías Guzmán Ortiz

TELEFONO: 57 310 3040

Calle 15 No. 10-10

ciudadanía número 79.601.615, en adelante EL PODERDANTE, obrando en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva número treinta y tres (33) del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), publicada en el Diario Oficial número 20894 del catorce (14) de septiembre de mil novecientos veintiocho (1928), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el cinco (5) de marzo de 1997, bajo el número 0002809 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, en su condición de Primer Gerente Auxiliar-Gerente Administrativo y Financiero de la Entidad, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento y declaró:--

PRIMERO: Que actuando en su condición de Primer Gerente Auxiliar - Gerente Administrativo y Financiero de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y como Representante Legal de la entidad, mediante la presente Escritura Pública, confiere **PODER GENERAL** al doctor **MARCO TULIO HOYOS DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.443.336, para que en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**, en adelante **EL APODERADO**, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, en adelante **LA FEDERACIÓN**, realice y lleve a cabo, durante el tiempo en el cual se desempeñe como **DIRECTOR EJECUTIVO**, las siguientes gestiones: -----

1. Celebre y ejecute toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios y contratos en nombre de **LA FEDERACIÓN** en las condiciones arriba indicadas, para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, previo el cumplimiento de las autorizaciones legales, estatutarias y normativas internas a que haya lugar y cuente con las respectivas apropiaciones en el presupuesto. -----

2. Represente a **LA FEDERACIÓN** ante las entidades y/o autoridades civiles, laborales, administrativas, de control y jurisdiccionales, todas ellas con jurisdicción en el departamento del Caldas, en cualquier actuación, diligencia o proceso, recibiendo las notificaciones que sean del caso, y revestido de la facultad de otorgar los poderes especiales que sean necesarios, así como la de revocarlos, además con facultad para asistir y conciliar en las audiencias de conciliación tanto prejudiciales como judiciales que se celebren en el territorio del departamento de Caldas. -----



República de Colombia



Nº 1482

Aa064977713

Ca358846411

3. Suscriba los contratos que LA FEDERACION, dentro de su Programa de Bienestar Social, celebre con los trabajadores que dependan del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, particularmente los contratos de mutuo, aceptación de la constitución por parte de éstos, de garantías hipotecarias, prendarias, con o sin tenencia, pacto de reserva de dominio sobre vehículos, garantías personales o de compañías de seguros, y para que en nombre de LA FEDERACION dé por cancelada cualquiera de estas garantías.

4. Celebre contratos de naturaleza civil, comercial y laboral necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, siempre y cuando cuente con la respectiva apropiación presupuestal en el Comité y cumpla la normatividad y procedimientos internos, así como los objetivos previstos en el plan estratégico, los estatutos, las políticas de LA FEDERACION y el contrato de administración del Fondo Nacional del Café.

5. Administre todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles de LA FEDERACION ubicados en el departamento de Caldas.

6. Represente con voz y voto a LA FEDERACION, en reuniones y asambleas de copropietarios en las cuales LA FEDERACION participe como propietaria de inmuebles - unidades privadas - ubicados en el departamento de Caldas, así como en las sociedades o entidades domiciliadas en este mismo departamento en las que LA FEDERACION tenga cualquier clase de participación.

EL APODERADO deberá realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y cumplir con sus obligaciones de manera diligente. En los términos del artículo 2155 del Código Civil, EL APODERADO responderá por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione a LA FEDERACION hasta por culpa leve en el ejercicio del presente mandato.

Además, EL PODERDANTE en este acto obra única y exclusivamente en calidad de Representante Legal de LA FEDERACION y en tal condición, otorga a EL APODERADO las facultades antes señaladas. En consecuencia, EL PODERDANTE como persona natural no será responsable de cualquier daño o perjuicio que EL APODERADO le llegare a ocasionar a LA FEDERACION, en el ejercicio del presente mandato.

SEGUNDO: El presente poder revoca de forma total y para todos los efectos, el poder conferido a EL APODERADO, mediante escritura pública número tres mil doscientos diecisiete (3217), otorgada en la Notaría Trece (13) del Circuito de Bogotá D.C., el tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa064977713

Ca358846411



13. JUL. 10 108734545454545

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.

SALESQUEMAN OTTE

13. JUL. 10 108734545454545

Ca358846411

NOTA: ~~LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO ANTE LA INSISTENCIA DEL INTERESADO, ART. 6º DECRETO 960 DE 1970.~~

ACEPTACIÓN NOTIFICACION ELECTRONICAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que (SI o NO) da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). --

PROTECCIÓN DE DATOS

"En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la notaria NOTARIA 21 DE BOGOTÁ, D.C., para que éstos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de realizar gestión administrativa, procedimientos administrativos, gestión de estadísticas internas, verificación de datos y referencias, registros notariales, prestación de servicios de certificación, transmisión y/o transferencia de datos, en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial reglamentadas a través del Decreto 960 de 1970 y las demás autorizadas por la ley. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos con un escrito dirigido a NOTARIA 21 DE BOGOTÁ a la dirección aquellos que afectan la intimidad o sobre menores de edad. Usted puede ejercitar los derechos de correo electrónico notaria@notaria21bogota.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar; o mediante correo postal remitido a Calle 70 A No. 8-27 en la ciudad de Bogotá."

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conoce la ley y sabe que la(el) notaria(o) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los



República de Colombia

5

Nº 1482



Aa06497770

Ca358846410

otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.

4.- Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

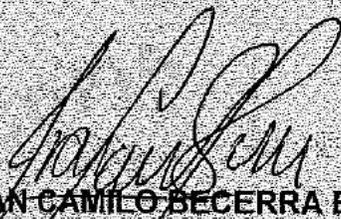
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído que fue el presente instrumento en forma legal por la compareciente y enterada de su contenido, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la(él) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa064977712, Aa064977713, Aa064977714,

Decreto 1681 de 1996 (Modificado por el Decreto 0188 de 2013) - Resolución 01299 de fecha 11 de Febrero de 2020

Derechos Notariales:	\$ 123.400.00	M/cte.
Retención en la Fuente:	\$ 0.00	M/cte.
Iva	\$ 60.553.00	M/cte.
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.600.00	M/cte.
Recaudo Fondo Cuenta Especial del Notariado	\$ 6.600.00	M/cte.


JUAN CAMILO BECERRA BOTERO

C.C. Nº. 79601615

TEL. o CEL. 3136600 Ext. 1635

DIR. Calle 73, # 8-13 Asa 5 Torre B

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL. juanc.becerra@cafede colombia.com

obrando en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, NIT. 860.007.538-2

SIN BIOMETRÍA NI HUELLA DACTILAR (Res. 02948 del 18 de 2020 e Inst. Adm.

No. 04 de 2020 Num. 2 de la S.N.R.) respectivamente.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa064977714

Ca358846410



NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isabel Guzmán Ortiz

Isaias Guzman

ISAÍAS GUZMAN ORTIZ

NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO



Según resolución número 3366 de fecha 13 de Abril de 2020

Rvra
Yamile F/1696/

Rvra

SEJO DE SELLOS	
Radicado por	<i>Carina Lopez</i>
E. P. tradición con	_____
Confirmada por	_____
Elaborada por	<i>Yamile Horca</i>
Confirma por	_____
Revisión 1 por	<i>Michael Manzanera</i>
Liquidación por	<i>Andrés Calder</i>
Toma Biométrica por	<i>Andrés Calder</i>
Tome Firma y sello	<i>Andrés Calder</i>
Cierre por	<i>Carina Lopez</i>
Notas por	_____
Revisión 2 por	<i>Michael Manzanera</i>
An copias	<i>Carina</i>

Adriana Cuellar Arango



Ca358846382

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1482 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2020 TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:



FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

EN 16 HOJAS DE FOTOCOPIA

15 DE ABRIL DE 2020

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del orden notarial

[Handwritten Signature]

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO
RESOLUCION 3366 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2020



Joyce Pinilla



Ca358846382

105029MQ05CU600



Comité de Cafeteros de Caldas

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS
DE CALDAS, DEPENDENCIA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
DE COLOMBIA

HACE CONSTAR

Que en reunión efectuada por el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas en Junio 19 de 2018, Acta No.14, nombró como Director Ejecutivo en propiedad a MARCO TULIO HOYOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.443.336.

Para constancia se expide en Manizales a los 25 días del mes de marzo de 2021.

Atentamente,

MARCO TULIO HOYOS DUQUE
Secretario Comité Departamental Cafeteros de Caldas

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondecafeteros.org





**Comité de Cafeteros
de Caldas**

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
ALMACEN DEL CAFÉ**

SALAMINA

CN-2020-1600

ENTRE

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
CAFETEROS DE CALDAS**

Y

JOHANNA DUQUE SALAZAR

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondecafeteros.org

1





Comité de Cafeteros de Caldas

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JOHANNA DUQUE SALAZAR

Entre, la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS**, persona jurídica de derecho privado reconocida por resolución ejecutiva No. 33 del 2 de Septiembre de 1.927, publicada en el Diario Oficial No. 20894 del 14 de Septiembre de 1.928, representada por el apoderado general doctor **MARCO TULIO HOYOS DUQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.443.336, quien en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, actúa en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No.1482 protocolizada el 15 de abril de 2020 en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá (en adelante, la **Federación** y/o el **Comité**), debidamente autorizado en Resolución No.01 de Febrero 5 de 2018 y **JOHANNA DUQUE SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.25.113.076, obrando en su propio nombre (en adelante, el **Agente**), cada una de ellos se denominará individualmente la "Parte" o en su conjunto las "Partes", han decidido celebrar el presente Contrato de Agencia Comercial (en adelante, el Contrato), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1) De conformidad con el artículo 3º de los Estatutos, la "[...] *Federación tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana.[...]*"
- 2) De acuerdo con el artículo 4º de los Estatutos, la **Federación** para cumplir su objeto, tiene entre otras funciones: "**z**) *Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo. [...]*"
- 3) Según el documento que justifica la celebración de este Contrato, que hace parte integral del presente Contrato, el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas es una dependencia de la Federación y cuenta actualmente con 32 Almacenes de provisión Agrícola denominados Almacenes del Café ubicados en los distintos municipio del departamento de Caldas con el fin de ofrecerá los caficultores y agricultores en general las herramientas y elementos necesarios que requieren para su actividad y que además, prestan una función de estabilizar los precios para el productor y los agricultores en los distintos municipios.
- 4) Con tal propósito, según se desprende del antedicho documento de justificación, el Apoderado General está autorizado para la celebración del presente contrato de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Resolución No.02 de 2003 del Comité Ejecutivo hoy Directivo (Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación con recursos de su patrimonio privado) según Resolución No.01 de Febrero 5 de 2018 del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org





Comité de Cafeteros de Caldas

- 5) Se indica, además, en el aludido documento de justificación que, el Coordinador Comercial solicitó la elaboración del contrato correspondiente al área jurídica.

Con base en lo anterior las Partes acuerdan:

Cláusula 1. Definiciones. En estas Condiciones Generales y, salvo que el contexto requiera otra cosa en otros apartes de este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tienen los significados que se indican más abajo sea que se utilicen en singular o en plural, en género masculino, femenino o neutro.

“Acta de Inicio”: significa: Documento que identifica la fecha en la que empieza a contarse el plazo de ejecución del Contrato.

“Acta de Liquidación”: significa el Documento en que se establece el balance final del Contrato, los acuerdos, ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, resolver las presentadas y poder declararse las partes a paz y salvo.

“Acta de Suspensión”: significa el Documento en el que las Partes establecen el lapso por el cual duró suspendido el plazo de ejecución del Contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen.

“Acta de Terminación Unilateral”: significa el documento mediante el cual la Federación en caso de incumplimiento del **Agente** da por terminado el Contrato.

“Cronograma de Servicios”: significa la fecha o fechas que definan por ambas Partes para la ejecución de los servicios objeto del contrato o para cualquier actividad objeto de este contrato.

“Documentación”: significa entre otros documentos, especificaciones, esquemas, notas, muestras, informes, y cualquier otro material necesario para el cumplimiento del Contrato, bien sea impreso en forma tangible o electrónica.

“Especificaciones”: significa las especificaciones, estándares, garantías de calidad, indicadores de desempeño y otras medidas para los Servicios previstos en o adjuntos a cualquier Anexo de este Contrato y cualquier modificación de los mismos que la Federación y el **Agente** acuerden por escrito.

“Estándar”: significa los estándares, reglas, requerimientos de desempeño y/o guías y cualquier modificación a los mismos, acordados mutuamente por escrito por la Federación y el **Agente** o que estén contenidos en: (i) las leyes aplicables; y (ii) todos los principios, prácticas y estándares de debido cuidado, pericia y diligencia que normalmente practiquen firmas reconocidas en la prestación de servicios de similar naturaleza a los Servicios (según este término se define más abajo).

“Fuerza Mayor o Caso Fortuito”: significa cualquier evento o causa que esté fuera del control de la Parte que la argumente, que no sea susceptible de superarse mediante el ejercicio de un cuidado razonable, de precauciones apropiadas y la consideración de alternativas razonables con la intención de evitar los efectos de la Fuerza Mayor por esa Parte y que no hubiera podido ser razonablemente prevista, e incluye, siempre y cuando cumpla con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil colombiano, los actos de guerra, actos de enemigos públicos, actos terroristas, disturbios o conmociones civiles, caso fortuito y catástrofes naturales tales como

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org





Comité de Cafeteros de Caldas

terremotos, inundaciones imprevisibles, actividad volcánica e incendios, pero específicamente no incluye clima extremo o inclemente en el Sitio donde se presten los Servicios, falta de materias primas o suministros, daños mecánicos (salvo los causados por un evento de Fuerza Mayor), huelgas, bloqueos, operaciones tortuga u otros disturbios de una Parte o su personal, o las dificultades financieras de la Parte. Para los fines de este Contrato Fuerza Mayor es sinónimo de Caso Fortuito.

“Servicios”: Son los servicios descritos en el Objeto contractual.

“Reclamo”: significa cualquier acción, pretensión, demanda, procedimiento, reclamo o exigencia de cualquier clase por o en contra de cualquier Parte o su Personal respectivo.

“Sitio”: significa el(los) lugar(es) de ejecución de los Servicios y sus alrededores a que hace relación el objeto contractual, incluyendo, pero no limitándose a todos los lugares que resultaren necesarios para la prestación de los mismos en desarrollo de este Contrato.

Cláusula 2. Objeto. En virtud de este Contrato, el **Agente** en su calidad de comerciante de manera independiente asume sin subordinación alguna de la **Federación**, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, el encargo de promover durante la vigencia del presente Contrato en la zona urbana del Municipio de Salamina, departamento de Caldas la venta en nombre y representación de la **Federación**, de las siguientes mercancías de propiedad de ésta última en el establecimiento de comercio del **Agente** a saber: Fertilizantes, Agroquímicos, Herramienta y Maquinaria Agrícola, Materiales de Construcción y Ferretería, Electrodomésticos, Calzado, Elementos de Hogar, Plásticos y Empaques, Lubricantes y Aditivos, Productos Veterinarios, Semillas, Insumos Biológicos, Beneficio de Café, Concentrados para Animales, Material Didáctico, etc. y las demás que se especifican en inventario.

PARÁGRAFO: Por acuerdo entre las PARTES se deja claro que el **Agente** no tendrá exclusividad en la misma zona. En consecuencia, la **Federación** podrá libremente efectuar ventas online y contratar en la misma zona otra persona jurídica o natural para que promueva la venta de mercancías o nombrar personas dependientes.

Teniendo en cuenta que la **Federación** tiene implementado un Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, el **Agente** se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique la **Federación** de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el Supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del **Comité**. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **Agente** asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el **Comité**, los cuales les serán anunciados previamente por el Supervisor del contrato.

Parágrafo. Alcance del Contrato. No podrá el **Agente** promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas señaladas en la presente cláusula de este Contrato, ni las que en el futuro se incluyan, salvo autorización escrita del supervisor del contrato.

Cláusula 3. Facultades del Agente. En virtud del presente Contrato, el **Agente** tendrá las siguientes facultades:

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org



1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este Contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local y bienes que, para el efecto, le entregará a título de comodato precario el **Comité**, advirtiéndole que estas adaptaciones, las renuncia el **Agente** en favor de la **Federación**, conforme se estipule en dicho contrato.
2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este Contrato.
3. Anunciarse dentro de la zona prevista como **Agente** de la **Federación**, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Cláusula 4. Duración. Este Contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2021, término contado desde el Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías previstas en la Cláusula 12 de este Contrato. En todo caso el **Agente** se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el Supervisor.

Cláusula 5. Valor. El **Comité** reconocerá al **Agente** como contraprestación las comisiones e incentivo y una suma equivalente a la doceava parte de cada comisión, regalía o utilidad sobre ventas efectivas, calculadas con base en el margen bruto menos los fletes, elementos de aseo, cafetería, papelería, comisión generada por el plan de pagos por cuotas (PPC) celebrado con la CHEC, comisión por venta de fertilizantes y servicios públicos generados por la actividad comercial para el Almacén del Café de la zona específica de distribución objeto del presente contrato.

Expresamente dejan constancia las Partes que, en el reconocimiento y pago tanto de las comisiones fijas como variables e incentivo adicional condicionado previstos en este contrato, la **Federación** calcula y paga la doceava parte de la comisión, regalía o utilidad prevista en el inciso primero del artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto por concepto de IVA.

Como consecuencia de lo anterior, el **Agente** recibirá como contraprestación las comisiones e incentivos en la forma que se relaciona a continuación:

- A. **Comisión variable mensual:** Será el cuarenta y dos (42%) del valor resultante del margen bruto menos los gastos por concepto de fletes, elementos de aseo, cafetería, papelería, comisión por venta de fertilizantes, comisión generada por el plan de pagos por cuotas (PPC) celebrado con la CHEC o cualquier plan de financiación que genere comisión y los servicios públicos del periodo que se generen por la actividad comercial del Almacén del Café en el Sitio.

Parágrafo. Se entiende como margen bruto, el valor de las ventas menos el costo de ventas del Almacén del Café.

La comisión a pagar se discrimina así:

- a) 11/12 partes por concepto de comisión por ventas.
- b) 1/12 partes por concepto de pago anticipado de la comisión o regalía prevista en el artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto por concepto del IVA.

Parágrafo Primero. El margen bruto corresponde al resultado de los ingresos contables registrados por venta del Almacén del Café menos los costos de venta, los gastos por concepto de fletes, elementos de aseo, cafetería, papelería, comisión por venta de fertilizantes, comisión generada por el plan de pagos por cuotas PPC celebrado con la CHEC o cualquier plan de



Comité de Cafeteros de Caldas

financiación que genere comisión y los servicios públicos del Almacén del Café, pagados por la **Federación**, que correspondan a los valores registrados contablemente por la **Federación** que tienen que ver con la operación del mismo Almacén.

Parágrafo Segundo. Si la comisión variable mensual a que se refiere el literal A), llegare a ser inferior a la suma de \$1.654.000 incluido el IVA, el valor a reconocer como comisión variable mensual será de \$1.654.000 incluido el IVA, la cual se pagará, discriminándola en la forma a como se hace alusión en los literales a) y b) del mismo literal A).

B. Comisión fija mensual: Será de \$292.373 pagadera en forma mensual por las ventas.

La comisión fija mensual se discrimina así:

- a) 11/12 partes por concepto de comisión por ventas
- b) 1/12 parte por concepto de pago anticipado de la comisión o regalía prevista en el artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto por concepto del IVA.

C. Incentivo Adicional Condicionado: Adicionalmente convienen las Partes en pactar un incentivo sujeto a la condición suspensiva de: a) Que las ventas sobrepasen el porcentaje del ciento por ciento (100%) del presupuesto mensual de ventas determinado por el Supervisor del presente Contrato. Si se cumple la condición, la **Federación** reconocerá al **Agente** una comisión global equivalente al 0.1% de las ventas mensuales; b) Que las ventas sobrepasen el porcentaje del 105% del presupuesto mensual de ventas determinado por el Supervisor del presente contrato. Si se cumple la condición, la Federación reconocerá al **Agente** una comisión global equivalente al 0.2% de las ventas mensuales, discriminado así:

- a) 11/12 partes por concepto de comisión por ventas.
- b) 1/12 parte por concepto de pago anticipado de la comisión o regalía prevista en el artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto por concepto del IVA.

D. Comisión por venta de fertilizantes: Será de \$253 por saco incluido IVA la cual será cancelada en cada trimestre, pago que se efectuará siempre y cuando el **Agente** no le cobre ningún costo por cargue a los compradores.

La comisión sobre ventas efectivas por este concepto se discrimina así:

- a) 11/12 partes por concepto de comisión por ventas.
- b) 1/12 parte por concepto de pago anticipado de la comisión o regalía prevista en el artículo 1.324 del Código de Comercio, excluyendo el impuesto del IVA.

Parágrafo Primero: Acuerdan las Partes que el valor máximo global estimado que la **Federación** reconocerá al **Agente** como contraprestación por la comisión, regalía o utilidad sobre ventas efectivas en la forma como se determina en la presente Cláusula durante el termino fijo previsto en el presente Contrato, es hasta la suma de \$75.429.429 por todo concepto y sólo en el evento en que la contraprestación llegue a este monto por las ventas efectivamente realizadas, y si fuere inferior, se limitará al monto que corresponda. El valor no incluye IVA por no ser responsable del impuesto.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org





Comité de Cafeteros de Caldas

Parágrafo Segundo: Los recursos con los cuales atenderá la **Federación** el pago de la contraprestación pactada al **Agente**, corresponden al patrimonio privado del **Comité**, **Presupuesto GAPIR**.

Parágrafo Tercero: Convienen las Partes contratantes y expresamente así lo acepta el **Agente** que el pago de la prestación prevista en el inciso primero del artículo 1.324 del Código de Comercio se hará anticipadamente en la forma prevista en la cláusula 5 del presente contrato por no lesionar ningún derecho del **Agente** y por ser renunciable el plazo que la ley otorga al mandante para el pago de esa contraprestación.

Cláusula 6. Forma de pago. A los diez (10) días hábiles previa presentación de la factura o documento equivalente con el visto bueno del supervisor del contrato, acompañada de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensiones y ARL) y para fiscales e informes periódicos

Cláusula 7. Obligaciones del Agente. En virtud del presente Contrato, el **Agente** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Contrato de acuerdo con las normas comerciales, actuando bajo su propia responsabilidad y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva.
2. Asumir la responsabilidad total sobre la ejecución de los servicios.
3. Antes de iniciar cualquier actividad, revisar toda la información pertinente para cumplir con el objeto del Contrato y ante cualquier duda que surja, el **Agente** deberá consultarla por escrito y en forma oportuna al Supervisor del Contrato.
4. Informar de inmediato al Supervisor del Contrato de cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la ejecución o el cumplimiento del Contrato o cuando el **Agente** resulte afectado judicialmente por cualquier acto que incida en el cumplimiento de sus obligaciones como Agente y, especialmente, cuando exista cualquier demanda o medida cautelar en su contra, ordenada por autoridad competente.
5. Cumplir con todas las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y de seguridad social integral (salud, pensiones y A.R.L), establecidas por las leyes colombianas.
6. Mantener la confidencialidad o reserva profesional sobre los datos, estudios y en general toda la información que haya llegado a su conocimiento en razón o con ocasión de la actividad a la que se refiere el presente Contrato.
7. Permitir el acceso del Supervisor a toda la información relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato a fin de que éste pueda cumplir a cabalidad sus funciones.
8. Firmar los despachos realizados por la **Federación**, dando su conformidad por las mercancías entregadas, mediante comprobante de recibo que para todos los efectos se consideran parte integrante del presente Contrato.
9. Revisar la mercancía en el momento de la llegada y si encuentra alguna inconsistencia deberá elaborar un cumplimiento de transporte inmediatamente el cual debe ser firmado por el conductor que transportó la mercancía.
10. Responder por la totalidad de las mercancías recibidas por parte de la Federación, corriendo el **Agente** con los riesgos de pérdida, deterioro y obsolescencia de las mismas.
11. Presentar informes diarios sobre movimiento de venta de mercancías, el cual debe ser enviado al Supervisor a la siguiente dirección: Kilómetro 11 vía al Magdalena, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
12. Presentar informes mensuales sobre la venta de las mercancías, el cual debe ser enviado a las Oficinas del Departamento Financiero del **Comité**, situadas en la ciudad de Manizales, kilómetro 11 vía al Magdalena, municipio de Manizales. (El Supervisor podrá en cualquier

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondecaseteros.org



- momento confrontar mediante arqueo o auditorías contratadas, la existencia de las mercancías, con los informes presentados por el **Agente**.)
13. Cumplir con las instrucciones que de modo particular le imparta la **Federación** y/o el Supervisor del contrato, relacionados con el objeto y cumplimiento de este contrato. Parágrafo: El **Agente** acepta las modificaciones que el **Comité** haga al instructivo a que alude el anexo Uno (1) el cual forma parte integrante de este contrato.
 14. Consignar diariamente o máximo al día siguiente hábil del horario bancario en la cuenta bancaria que para tal efecto disponga la **Federación** los dineros que perciba por las ventas realizadas en virtud del Contrato.
 15. Responder por la conservación y buen estado de las mercancías recibidas.
 16. Estar presente en los inventarios que en cualquier tiempo haga la **Federación**, para verificar el cumplimiento del Contrato. En caso de que rehusare por cualquier motivo a cumplir con esta obligación, se entenderá que acepta el valor resultante de los inventarios realizados.
 17. El **Agente** se hará responsable de los cheques que reciba en desarrollo de las actividades mencionadas y que no resulten pagados por cualquier motivo. En este caso deberá consignar el importe de los mismos en un plazo de tres (3) días hábiles en la cuenta bancaria que para tal efecto disponga la **Federación**.
 18. El **Agente** es responsable por los faltantes de inventarios que detecte la **Federación** en forma sorpresiva en visitas de Supervisión y tendrá un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de realización del inventario para consignar el valor del faltante, o a criterio del Supervisor, podrá ser compensado el faltante de las comisiones que devengue el **Agente** dentro de los tres (3) meses siguientes, compensación que autoriza expresamente este último.
 19. Registrar en la Cámara de Comercio respectiva, su calidad de **Agente**, de las actividades en que consiste la agencia y la dirección donde tanto el **Agente** como la **Federación** recibirán notificaciones y mantener con renovación vigente el establecimiento de comercio.
 20. Revisar las fechas de vencimiento de los productos y responder por los perjuicios que cause a la **Federación** por inadvertencias respecto de esas fechas de vencimiento. El **Agente** se obliga a devolver los productos a la **Federación** con tres (3) meses calendario de antelación a su fecha de vencimiento, salvo instrucciones distintas impartidas por escrito por el Supervisor del Contrato.
 21. Ceñirse estrictamente a las regulaciones que en forma particular le comunique el Supervisor por escrito, acerca del trámite de las devoluciones de productos a la Federación.
 22. Hacer uso de las marcas comerciales cuya autorización confiere la **Federación** en el contrato, debiendo cumplir el **Agente** con las obligaciones que aparecen relacionadas en el anexo No.2, el cual se entienden incorporadas al presente contrato.
 23. Pagar el impuesto de industria y comercio que corresponda a su actividad comercial como **Agente**.
 24. Cumplir total y oportunamente con las obligaciones tributarias derivadas de su calidad.
 25. Facturar todas las ventas en los formatos y medios disponibles y entregados por la **Federación**. Se considerará violación grave a esta obligación, el hecho de que no elabore factura por cada venta.
 26. Afiliarse oportunamente al Sistema de Seguridad Social integral en la forma establecida por ley (salud, pensión y riesgos laborales). Esta afiliación deberá acreditarla ante el Supervisor del Contrato lo mismo que los pagos mensuales por los aportes que realice durante la vigencia del contrato.
 27. Atender las instrucciones impartidas por la **Federación** para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental que tiene implementada esta última.

28. Responder en forma total de los daños y perjuicios que le fueren imputables al **Agente** o sus dependientes causados a terceros en las actividades propias del objeto de este Contrato y relacionadas con contratos de compraventa o de cualquier otra índole. Acepta el **Agente** su obligación de reembolsarle a la **Federación** en forma total, cualquier suma que se viere obligada a pagar a terceros por razón de los daños y perjuicios a que se hace alusión en el presente numeral.
29. Utilizar el material de empaque que le entregue la **Federación** exclusivamente para el empaque de mercancía relacionada con el contrato.
30. De ser necesario, celebrar por su cuenta y riesgo contratos de trabajo y/o civiles de prestación de servicios, comerciales y cumplir con la legislación existente para el efecto.
31. Responder por la totalidad de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice para el cumplimiento del Contrato sin que haya lugar de reconocimiento alguno por parte de la Federación.
32. Realizar la inducción específica a las personas que tenga a su cargo debiendo diligenciar los registros asociados de acuerdo a los procedimientos del Sistema de Gestión que tiene implementado la **Federación**.
33. Cumplir las normas y obligaciones que en materia de Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo) le resulten aplicables. De igual forma se obliga a garantizar el adecuado desarrollo de un programa de salud ocupacional (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST) que cumpla plenamente las disposiciones aplicables sobre la materia y a realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar el acaecimiento de accidentes y prevenir enfermedades durante el desarrollo del objeto contractual.
34. Celebrar independientemente por su cuenta y riesgo contratos de trabajo civiles o comerciales permitidos por la ley con las personas que bajo su exclusiva responsabilidad contrate y cumplir con la legislación existente para tal efecto.
35. Cumplir las instrucciones que se le impartirán por escrito por el Supervisor del Contrato en cuanto a precios y forma de venta que prescriba la **Federación**.
36. Vender los artículos estrictamente de contado, salvo autorización escrita por el Supervisor del Contrato.
37. Afiliar al sistema de seguridad social integral las personas con las cuales celebre contratos laborales y que utilice en las actividades relacionadas con el objeto contractual y efectuar el pago de la seguridad social que le corresponda conforme a ley. Igualmente, el **Agente** deberá verificar el pago de seguridad social de las personas que contrate con contratos civiles o comerciales conforme lo obliga la ley.
38. Tener abierto el local donde se expendrán los productos de la **Federación**
39. Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato.

Cláusula 8. Obligaciones de la Federación. En virtud del presente Contrato, la **Federación** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar al Supervisor del Contrato.
2. Suministrar por escrito o en medios magnéticos y oportunamente al **Agente** los precios de las mercancías y demás instrucciones que estime pertinentes.
3. Pagar la contraprestación al **Agente** una vez realizado el correspondiente informe mensual, el cual llevará el visto bueno del Supervisor.
4. Entregar oportunamente al **Agente** las mercancías en la cantidad y con la frecuencia que de común acuerdo se establezcan, siempre y cuando se tengan las existencias.
5. Asesorar comercialmente al **Agente** en relación con la organización del Almacén y con la técnicas de ventas que propicien el éxito de la Agencia



Comité de Cafeteros de Caldas

Cláusula 9. Lugar de Ejecución. El **Agente** ejecutará el Contrato en el Sitio determinado en el objeto contractual.

Cláusula 10. Supervisión. La supervisión del Contrato la ejercerá el Coordinador Comercial del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, dependencia de la Federación (en adelante el "Supervisor"). El Supervisor tendrá como funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del **Agente** y la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato;
- b) Suscribir con el **Agente** las actas a que haya lugar, especialmente el Acta de Inicio y Liquidación, otorgando las aprobaciones pertinentes;
- c) Conocer los estudios previos si existieren, las especificaciones técnicas la propuesta del **Agente** y las garantías que ampara el contrato;
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Federación**;
- e) Exigir y verificar la documentación que acredite el cumplimiento del **Agente** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social de acuerdo con lo estipulado en el Contrato;
- f) Gestionar las modificaciones o prórrogas con debida antelación al vencimiento del Contrato;
- g) Revisar los movimientos diarios de venta de mercancías;
- h) Revisar el informe mensual de las actividades realizadas por el **Agente** y los resultados obtenidos por el mismo;
- i) Confrontar en cualquier tiempo, mediante arqueo, la existencia de las mercancías con los informes presentados por el **Agente**;
- j) Objetar cuentas, emitir conceptos y en general todo lo que conduzca al cumplimiento de los objetivos propuestos por la **Federación**;
- k) Aceptar las modificaciones de la contraprestación prevista en el Parágrafo Primero del literal A de la Cláusula 5 de este Contrato;
- l) Coordinar y asesorar la correcta realización del contrato, pudiendo formular recomendaciones y/o suspender su ejecución, cuando se esté incumpliendo cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo;
- m) Autorizar por escrito al **Agente** para vender mercancías a crédito en cada caso;
- n) Verificar el cumplimiento por parte del **Agente** de los procedimientos y requisitos del Sistema de Gestión de la Federación;
- o) Determinar auditorías para verificar inventarios, dineros y en general, todo lo relacionado con el cumplimiento del presente Contrato por parte del **Agente**.

Cláusula 11. Cesión y Subcontratos. El **Agente** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **Federación**. La autorización para subcontratar en ningún caso exonerará al **Agente** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. No surgirá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la Federación, por lo cual el **Agente** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas quienes carecerán de cualquier derecho para hacer reclamaciones ante la Federación.

Cláusula 12. Garantías. El **Agente** se compromete a constituir en favor de la **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a primer requerimiento, con los siguientes amparos:

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org





Comité de Cafeteros de Caldas

- a) **De cumplimiento del Contrato:** Por valor de \$60.343.543 moneda corriente donde conste como tomador y afianzado el **Agente** y como beneficiario y asegurado la **Federación** Nacional de Cafeteros de Colombia, para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una duración igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más, término contado desde la fecha de expedición de la Garantía;
- b) **De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el valor de \$12.635.855 donde conste como tomador y afianzado el **Agente** y como beneficiario y asegurado la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **Agente** haya de utilizar para la ejecución del objeto del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y tres (3) años más, término contado desde la fecha de expedición de la garantía.
- c) **Póliza de Manejo:** Por valor de \$97.198.881 moneda legal colombiana, donde aparezca como tomador y afianzado el **Agente** y como asegurado y beneficiario la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con una vigencia igual al término de duración del Contrato y un mes adicional, para garantizar el buen manejo de los valores y mercancías recibidas, término contado desde la fecha de expedición de la garantía.

Parágrafo Primero. La garantía deberá presentarse a la **Federación** como requisito indispensable para la ejecución del Contrato.

Parágrafo Segundo: El **Agente** deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, el **Agente** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia deba prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y/o de recibo a satisfacción de los Servicios, el valor amparado también deberá reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, serán de cargo exclusivo del **Agente**.

Cláusula 13. Causales de Terminación del Contrato. Se entienden como justas causas para la terminación del presente Contrato, las siguientes:

- a) Por las previstas en el Artículo 1325 del Código de Comercio.
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por el vencimiento del término, en caso de que el Contrato no se prorrogue o renueve de mutuo acuerdo.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes en cualquier tiempo, comunicada por escrito a la otra con antelación no inferior a treinta días (30) días calendario.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las Partes de una o varias de las obligaciones a su cargo.
- f) Cuando el **Agente** se encuentre incurso al momento de la celebración de este Contrato o durante la ejecución del mismo en cualquiera de las inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con la **Federación**, las cuales declara conocer el **Agente** en lo pertinente.
- g) Por incumplir o contravenir el **Agente** cualquier norma, reglamentos, instrucciones o prohibiciones impuestas al mismo para el desarrollo del objeto de este Contrato, que conste en informe escrito presentado por el Supervisor del contrato designado por la **Federación**.
- h) Por invalidez total, parcial o muerte del **Agente**.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org



- i) Por ausencia del **Agente** que le impida el manejo directo y personal de la agencia por un tiempo que sobrepase los quince (15) días calendario e independiente del motivo de la misma.
- j) Por acogerse el **Agente** a proceso concursal, o acuerdo de reestructuración o por ser sometido a liquidación obligatoria o por someter a proceso arbitral diferencia con terceros.
- k) Por ser demandado por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción cuando a criterio de la **Federación** pueda afectar el cumplimiento del Contrato.

- l) Por ceder sin autorización escrita de la **Federación** el presente Contrato o cualquier crédito a su favor derivado del mismo.
- m) Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito fuese necesaria la terminación del Contrato.
- n) Por encontrarse el **Agente** incurso en algún conflicto de interés para contratar con la **Federación** de acuerdo a lo consagrado en el Código de Ética y Buen Gobierno el cual declara conocer.
- o) El fallecimiento del **Agente**

Cláusula 14. Terminación Unilateral. La **Federación** podrá dar por terminado de manera unilateral el presente Contrato, sin que por este hecho esté obligada a indemnizar algún tipo de perjuicios al **Agente**, por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento del **Agente** en el plazo para la expedición de las garantías estipuladas en el presente Contrato.
- b) Por aviso dado en cualquier tiempo por la **Federación**, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación;
- c) Por encontrarse el **Agente** en situación de conflicto de interés, que no haya sido posible resolver y que no haya sido revelado.
- d) Cuando el **Agente** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables.
- e) Cuando el **Agente** figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales.
- f) Cuando exista en contra del **Agente** sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda colocar a la **Federación**, frente a un riesgo legal o reputacional.
- g) Cuando se presenten elementos que puedan representar para la **Federación**, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.
- h) Cuando se presenten elementos que conlleven a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones del **Agente**, la licitud de sus recursos o que el **Agente** ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- i) Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por el **Agente** para la celebración y ejecución del presente Contrato y que conlleve a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones del **Agente**.
- j) Cuando impida la verificación de la información sobre la cual se deba calcular las comisiones. Por falsedad en la información, por incumplimiento del **Agente** en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, etc.

Cláusula 15. Declaraciones. El **Agente** acuerda, declara y garantiza que:

- a) Está debidamente autorizado y es libre de celebrar este Contrato y no realizará ni permitirá ningún acto que pueda interferir con o invalidar el cumplimiento pleno de sus obligaciones conforme el presente Contrato.
- b) La ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de sus disposiciones no constituye, ni constituirá violación de su parte de ningún contrato o acuerdo o relación del cual el **Agente** sea parte o por el cual se encuentre obligado.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con la **Federación**.
- d) La suscripción y ejecución del Contrato no representa, ni da a lugar a la configuración de un conflicto de interés según lo indicado en el Código de Ética y Buen Gobierno de la **Federación**.
- e) Que los ingresos o bienes del **Agente** no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
- f) Que el **Agente** no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- g) Que, en la ejecución del presente Contrato, el **Agente** se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- h) Que el **Agente** cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo que se derivan de dichas disposiciones legales.
- i) Que el **Agente** no se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando la **Federación** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.
- j) Que no existe en contra del **Agente** sentencia judicial en firme que lo condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando la **Federación**, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a la **Federación**, frente a un riesgo legal o reputacional.
- k) Que el **Agente** declara que mediante el pago de las comisiones en los términos establecidos en la **Cláusula 5** del presente contrato, recibe a satisfacción el pago de la Cesantía Comercial.
- l) Que el **Agente** declara igualmente que mediante el pago de las comisiones en los términos pactados en la **Cláusula 5**, la Federación no le adeuda bajo ningún concepto la suma correspondiente a la Cesantía Comercial.



Comité de Cafeteros de Caldas

Cláusula 16. Cláusula Penal. Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor estimado. Dicho pago podrá ser deducido directamente por el acreedor de las sumas adeudadas a la Parte incumplida, sin necesidad de requerimiento tendiente a constituirlo en mora. Lo anterior, sin perjuicio de que el acreedor cobre a la parte incumplida la indemnización a que haya lugar con ocasión al incumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

Cláusula 17. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. En caso de presentarse hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a los cuales no se pueda resistir y que impidan, total o parcialmente, el cumplimiento por una u otra Parte, de sus obligaciones contraídas bajo el presente Contrato, el

plazo de cumplimiento de tales obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha del aviso de inicio de las circunstancias, la Parte afectada por la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para superarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios o de público conocimiento. Durante el período en que persistan el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, las Partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para minimizar los perjuicios provocados por tales hechos. La Parte que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que transcurre la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si estas circunstancias persistieren por más de tres (3) meses, las Partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten o cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la terminación del Contrato de conformidad con la **Cláusula 13**.

Cláusula 18. Renuncia a Requerimientos. Expresamente renuncia el **Agente** a cualquier requerimiento previsto en la Ley para ser constituido en mora, en el evento de que incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato. En consecuencia, con el hecho del incumplimiento será exigible de plazo vencido la obligación incumplida y desde la misma fecha del mismo.

El **Agente** renuncia incondicionalmente a alegar derecho de retención, terminado este Contrato, sobre las mercancías a él confiadas, u otros bienes de la **Federación**, por concepto de comisiones insolutas o por cualquier otro concepto.

Cláusula 19. Acta de Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El **Agente** se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

Cláusula 20. Solución de Controversias. Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente Contrato por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org





Comité de Cafeteros de Caldas

Cláusula 21. Indemnidad. El **Agente** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **Federación** de cualquier Reclamo, incluyendo cualquier pleito, queja o demanda y/o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **Agente** en el desarrollo de este Contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren Reclamos, reclamaciones o demandas contra la **Federación**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o a que se radiquen aquellas, la **Federación** podrá comunicarle la situación por escrito al **Agente** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **Agente** se obliga a acudir en defensa de los intereses de la **Federación** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y el **Agente** asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de las eventuales condenas si las hubiere. Si la **Federación** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **Agente**, caso en el cual las Partes buscarán acordar la mejor estrategia de defensa o si la **Federación** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la **Federación** cobrará y descontará de los saldos a favor del **Agente** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración de la defensa. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **Agente**, la **Federación** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta Cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta mérito ejecutivo.

El **Agente** será responsable e indemnizará a la **Federación** por cualquier daño o pérdida que surja de cualquier acto u omisión imputable al **Agente**. Adicionalmente, será de cargo del **Agente** la responsabilidad civil frente a terceros (incluyendo empleados, contratistas o dependientes de la **Federación**) por daños, pérdidas o lesiones y defenderá e indemnizará a la **Federación** por toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos.

El **Agente** indemnizará y mantendrá libre de cualquier daño a la **Federación**, por cualquier multa o perjuicio que fueran probados y que sufra la **Federación** por o con ocasión del incumplimiento por parte del **Agente** de las obligaciones que le apliquen en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como por cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo que autoridades competentes inicien en contra de la **Federación**, por o con ocasión de dicho incumplimiento. De igual manera, el **Agente** se compromete a dar las explicaciones a que hubiere lugar originadas por el mencionado incumplimiento a la **Federación** y a los terceros que esta le indique.

Cláusula 22. Exclusión de Relación Laboral. Las Partes reconocen ser contratistas independientes en relación al objeto del presente, y nada en este Contrato implicará constituir o designar al **Agente** como empleado de la **Federación** o sus afiliadas. Para todos los efectos legales, el **Agente** actuará de manera independiente, por lo cual deberá ejecutar el presente Contrato íntegramente con sus propios medios, con autonomía técnica y jurídica. El personal que el **Agente** emplee en la ejecución del objeto del presente Contrato será de su libre nombramiento y remoción, estará bajo su inmediata subordinación y dependencia y estarán exclusivamente a su cargo los salarios, pagos parafiscales, seguros, riesgos, prestaciones sociales, indemnizaciones, y cualquier otra obligación que se derive de su vinculación laboral o de cualquier otra naturaleza, sin que la **Federación** tenga que asumir ninguna obligación, ni soportar carga ni riesgo alguno por este concepto. El **Agente** se obliga a mantener indemne a la **Federación** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por estos conceptos.

Cláusula 23. Seguridad y Salud Ocupacional. El **Agente** se obliga a cumplir las normas y obligaciones que en materia de Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo) le resulten

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org





Comité de Cafeteros de Caldas

aplicables. De igual forma se obliga a garantizar el adecuado desarrollo de un programa de salud ocupacional (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST) que cumpla plenamente las disposiciones aplicables sobre la materia y a realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar el acaecimiento de accidentes y prevenir enfermedades durante el desarrollo del objeto contractual.

Cláusula 24. Suspensión. Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para la **Federación**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por el **Agente** y el Supervisor del Contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

Cláusula 25. Régimen Legal Aplicable. El presente Contrato es de naturaleza comercial y se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República de Colombia.

Cláusula 26. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Manizales.

Cláusula 27. Documentos del Contrato. Hacen parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **1.** El documento de justificación para la suscripción del contrato elaborado por la Federación. **2.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato. **3.** El inventario de mercancías y activos hecho por la **Federación** y aceptados por el **Agente**.

Cláusula 28. Derechos sobre la Enseña Comercial. El **Agente** reconoce y acepta expresamente que la enseña o nombre comercial "ALMACENES DEL CAFE", es de propiedad exclusiva de la **Federación**, por haber adquirido su derecho mediante el primer uso y haber efectuado el depósito correspondiente en la Oficina de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, que la **Federación**, permite al **Agente** el uso de esta enseña incluso para identificar el establecimiento de comercio únicamente durante el tiempo de la vigencia del presente Contrato, vencido el término de duración del Contrato sin que se haya producido su renovación o prórroga, el **Agente** se obliga a no seguir utilizando la enseña y a efectuar los trámites pertinentes para cambiar la identificación del establecimiento de comercio.

Cláusula 29. Gastos de Legalización e Impuestos. Los gastos que se ocasionen por la legalización del presente Contrato, por sus prórrogas, renovaciones, modificaciones, el impuesto de registro, según el artículo 226 de la Ley 223 de 1.995, autenticaciones, póliza de salarios y prestaciones sociales, póliza de cumplimiento, póliza de manejo y registro del Contrato en la Cámara de Comercio correspondiente, el pago del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar, serán por cuenta exclusiva del **Agente**.

Parágrafo: Si la **Federación** llegara a efectuar pago por cualquiera de los conceptos a que hace mención esta Cláusula, el **Agente** autoriza a la **Federación** para compensar dicha suma del valor de la contraprestación que debe reconocerle.

Cláusula 30. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución. Este Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su ejecución el **Agente** debe haber constituido previamente las Garantías estipuladas en el presente Contrato y, junto con el Supervisor, suscribir el Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías y la inscripción del contrato en la Cámara de Comercio.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org



Cláusula 31. Facturación. El **Agente** se obliga a cumplir las disposiciones que de tiempo en tiempo señale la **Federación** en materia de facturación. Igualmente, el **Agente** acepta que la **Federación** practique las retenciones a que hubiere lugar, conforme al concepto de la Oficina de Asuntos Tributarios de la **Federación**. Para efectos de facturación, el **Agente** presentará factura o documento equivalente y, de ser procedente, presentará adicionalmente las certificaciones a que se refiere el Decreto 3590 de 2011 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Cláusula 32. Notificaciones. Para efectos de envío de comunicaciones, las Partes establecen las siguientes direcciones:

LA FEDERACIÓN: Kilómetro 11 vía al Magdalena, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

EL AGENTE: Calle 5 # 4-53, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

AGENTE DELEGADO: EL AGENTE delega a JOSE ABEL DUQUE SALAZAR mayor y vecino(a) del MUNICIPIO DE SALAMINA con cédula de ciudadanía No.15.960.916 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismas e idénticas facultades de EL AGENTE y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Calle 5 #4-53, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas

Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Cláusula 33. Código de Ética y Buen Gobierno. El **Agente** declara expresamente que conoce y acepta en lo que a él concierne el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia disponible en www.federaciondecafeteros.org, documento que contiene los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la **Federación**, los Federados, los representantes gremiales, los trabajadores y las partes relacionadas en lo que a ellas corresponda. Así mismo, el **Agente** declara expresamente que no se encuentra inmerso en ningún conflicto de interés para contratar con la **Federación** de conformidad con el citado Código de Ética y Buen Gobierno y, en general, que su actuación bajo este contrato no desconoce ninguno de los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la **Federación** y de sus contratistas bajo dicho cuerpo normativo. **Parágrafo.** El **Agente** con la firma del presente contrato se da por enterado que conoce que el Código de Ética y Buen Gobierno hace parte integral de los Estatutos de la Federación.

Clausula 34. Domicilio contractual.

Para todos los efectos legales el domicilio contractual para las partes será la ciudad de Manizales

Cláusula 35. Anexos. Son anexos del Contrato los siguientes:

1. **Anexo No.1.** "Aspectos Generales de la Agencia"
2. **Anexo No. 2** "Obligaciones que debe cumplir el **Agente** relacionado con la autorización para el "uso de marcas comerciales".
3. **Anexo No. 3** Compromiso de Confidencialidad



Comité de Cafeteros de Caldas

En constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales el 9 de diciembre de 2020

LA FEDERACIÓN,

MARCO TULIO HOYOS DUQUE

EL AGENTE,

JOHANNA DUQUE SALAZAR

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondecafeteros.org



ANEXO No. 1

ASPECTOS GENERALES DE LA AGENCIA

I. RECIBO DE MERCANCÍAS

- 1.1. Al llegar la mercancía al punto de venta el **Agente** deberá revisarla inmediatamente, acto seguido firmará el documento de traslado remitido por el Supervisor o su delegado en señal de aceptación, en el caso de que encuentre alguna inconsistencia elaborará un cumplimiento de transporte, el cual debe ser firmado por el conductor que transporte la mercancía. Se anota que el conductor debe estar presente en el recibo y devolución de la mercancía, ya que asume el papel de testigo entre las Partes.
- 1.2. El **Agente** responderá por la totalidad de las mercancías y su valor, desde el momento que las reciba, aún si se presentare pérdida, deterioro por cualquier motivo.

II. DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS

- 2.1. El **Agente** podrá devolver la mercancía en las siguientes circunstancias:
- Por deterioro en el transporte.
 - Problemas de garantía.
 - Baja rotación.
 - Productos descontinuados.
 - Mercancía próxima a vencimiento.

En el primer caso de ser posible se devuelve inmediatamente la mercancía, para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el numeral 1 de este Anexo, en los demás casos lo hará en la oportunidad más conveniente, teniendo en cuenta que para el vencimiento de la mercancía debe enviarse con seis (6) meses de anticipación.

La devolución se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El **Agente** elaborará el traslado de mercancías a la Central de Distribución (CEDI) ubicada en la dirección contractual de la Federación en el presente contrato, en la cual el **Agente** especifica: Código artículo, descripción y cantidad despachada. Igualmente elaborará carta explicando el motivo de la devolución de las mercancías. Firma carta y devolución de las mercancías, esta última la hace firmar del conductor que trae las mercancías. Deja copia devolución. Envía carta y devolución a la Central de Distribución (CEDI).

- III. El **Comité** deberá suministrar por escrito y oportunamente al **Agente** los precios de la mercancía, y entregarla en el punto de venta en la cantidad y frecuencia estipulada.
- IV. Los inventarios de control se realizarán periódicamente, pero el Supervisor del contrato podrá efectuar inventarios sorpresivos a la Agencia en cualquier momento y el **Agente** deberá estar presente, en caso de rehusarse por cualquier motivo se entenderá que acepta el valor resultante de los inventarios entregados. El **Agente** tendrá un plazo de

tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de liquidación del inventario para consignar el valor del faltante en la cuenta de ingresos de La **Federación** o a criterio

del Supervisor del Contrato podrá otorgar por escrito hasta un plazo de tres (3) meses para ser compensado con las comisiones que perciba el **Agente**.

- V. La **Federación** suministrará las facturas y demás papelería necesaria, para el buen funcionamiento de la Agencia, así mismo lo referente a empaque de esta mercancía, la cual debe ser solicitada oportunamente por el **Agente**.

➤ MANTENIMIENTO

1. El mantenimiento de equipos de cómputo e impresoras será por cuenta de la **Federación**, advirtiendo que dicho mantenimiento solo se podrá efectuar por medio de las personas previamente autorizadas por ésta. No podrá el **Agente** bajo ninguna circunstancia, permitir u ordenar la reparación o el mantenimiento de los bienes en mención, sin la autorización previa y escrita de la **Federación**.
2. Si se dañan los muebles, enseres, máquinas y otros al servicio de la Agencia y de propiedad de la **Federación** por mal manejo, el **Agente** responderá por ellos.
3. Ningún equipo o bien de la **Federación** podrá ser prestado a terceras personas.

➤ TESORERIA

1. Los dineros de las ventas del día deberán ser depositados en la cuenta corriente que para tal efecto disponga la **Federación**. Por ningún motivo se podrá retener dinero. Copia de las consignaciones se enviarán diariamente a la Oficina de Tesorería de la **Federación** ubicadas en el kilómetro 11 vía al Magdalena, municipio de Manizales. Para el caso de los Almacenes que no cuenten con Sucursal de DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, deberán enviar los recibos de consignación correspondiente a las ventas de ese periodo de acuerdo a instrucciones que le imparta por escrito el Supervisor del contrato.
2. El **Agente** será responsable de los cheques recibidos en el punto de venta que sean devueltos por el Banco y de las tarjetas de crédito agropecuaria y cafetera, para lo cual se da un plazo de tres (3) días hábiles para hacerlos efectivos, y consignarlos en la cuenta de la Federación.

➤ SOPORTES CONTABLES

El **Agente** mensualmente elaborará la rendición de cuentas a través del comprobante de diario pre codificado. Anexa relación de ventas discriminadas y copia de las consignaciones. Igualmente, información sobre conciliación de los movimientos contables mensuales. Dichos documentos deben enviarse a las Oficinas del Departamento Financiero del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas en la dirección contractual determinada en el contrato.

➤ REMISIÓN DE PLANILLAS

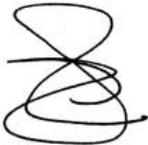
El **Agente** enviará diariamente el formato de planillas de venta debidamente relacionadas al Analista del Área comercial situadas en la ciudad de Manizales en la dirección contractual determinada en el contrato.

➤ MODIFICACIONES

El **Agente** acepta las modificaciones que la **Federación** o el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas haga de este instructivo, las cuales deberán constar por escrito.

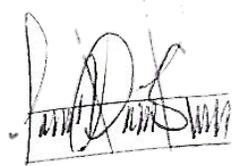
En constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales el 9 de diciembre de 2020

LA FEDERACIÓN



MARCO TULIO HOYOS DUQUE

EL AGENTE



JOHANNA DUQUE SALAZAR

ANEXO No. 2

CONDICIONES Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Primera. ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN. La **Federación**, autoriza al **Agente**, en forma gratuita, temporal, no exclusiva, revocable, no transferible, personal y limitada para usar, única y exclusivamente dentro del territorio de Colombia, los siguientes signos distintivos, que en todas las partes de este documento serán denominadas genéricamente los Signos, sujetándose a las pautas y los límites contenidos en el presente documento:

- a.- "ALMACÉN DEL CAFE" (enseña comercial).
- b.- "ALMACÉN DEL CAFE" (marca de servicios).

Parágrafo. El **Agente** hará uso únicamente de la enseña y de la marca de servicios "ALMACÉN DEL CAFE", signos que no podrá ceder, licenciar, ni sublicenciar.

Segunda. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA SOBRE LOS SIGNOS. El **Agente**, de manera expresa reconoce la buena fama comercial que tienen los Signos y la primicia y exclusividad de los derechos que la **Federación** posee sobre estos. En consecuencia, declara, manifiesta y garantiza que:

- i) Respetar tales derechos que ostentan la **Federación**.
- ii) Aceptar que todas las atribuciones que por el presente documento se le conceden en relación con dichos Signos están subordinadas a los derechos de la **Federación**.
- iii) No iniciar ni sostener en su propio nombre o el de terceros, reclamaciones o conflictos administrativos o judiciales que menoscaben o que afecten en manera alguna los derechos de la **Federación** sobre los Signos.
- iv) No reclamar en contra de la **Federación** un reconocimiento en su favor por beneficios comerciales o económicos que llegare a producir el uso de los signos distintivos.
- v) Utilizar los Signos para identificar los servicios mencionados en este documento, sin perjuicio de la primicia y exclusividad de los derechos de la **Federación**, garantizando que por virtud de dicho uso no adquirirá ni podrá reclamar o alegar en el futuro ningún derecho sobre los Signos que sea opuesto a los derechos de la **Federación**.
- vi) No usar, depositar, ni registrar por sí o por intermedio de terceros, en Colombia o en otras jurisdicciones, cualquier marca, lema, nombre o enseña comercial y/o dominio de internet que sea idéntico o similar a los Signos o que, de cualquier forma, pueda llegar a confundirse y/o asociarse, directa o indirectamente con los signos de la **Federación**.
- vii) Aceptar, irrevocablemente, el derecho que le asiste a la **Federación** para restringir o limitar el uso de los Signos en cualquier forma compatible con las estipulaciones del presente documento y para establecer, modificar o hacer cumplir los requerimientos sobre certificaciones de uso en cualquier forma permitida por la ley y por este documento y por el Contrato de Agencia.
- viii) Mantener indemne por todo concepto a la Federación por cualquier infracción de los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- ix) Aceptar, expresa e irrevocablemente (i) que los Signos cuyo uso se autoriza, así como el *goodwill* asociado a ellos, pertenece y beneficia de manera exclusiva a la Federación y (ii) que el uso de los Signos se concede exclusivamente en beneficio de la



Comité de Cafeteros de Caldas

Federación. En razón de lo anterior, ninguna actividad desarrollada por el **Agente** le dará derecho a reclamar ningún aporte o colaboración en la construcción del *goodwill* de los Signos Distintivos.

- x) Cesar todo uso de los signos y destruir todo tipo de etiquetas, empaques o cualquier tipo de material o soporte que contengan los Signos, una vez termine el Contrato de Agencia

Tercera. PRODUCTOS PARA LOS CUALES SE AUTORIZA EL USO. El uso que la **Federación** autoriza efectuar al **Agente** sobre los Signos estará limitado a la prestación de servicios a través de un establecimiento de comercio que se encarga esencialmente de procurar, promover y comercializar líneas de productos agroquímicos; productos para la siembra, beneficio y recolección de café; semillas; ferretería; herramientas; materiales de construcción; maquinaria agrícola y repuestos de maquinaria agrícola; fumigadoras; fertilizantes; calzado y prendas de vestir (trajes de protección); otros materiales de producción agropecuaria y los demás que se especifican en el inventario del Contrato.

Cuarta. FORMAS AUTORIZADAS DE USO. Los usos aquí autorizados podrán comprender el empleo de los siguientes medios, a título exclusivamente promocional y publicitario: vallas, avisos, artículos y materiales de promoción de productos o servicios, identificación de establecimientos de comercio y locales comerciales, incluyendo el diseño de sus fachadas, papelería y correspondencia comercial, publicidad por medios de comunicación escritos y por todo medio impreso, visual o audiovisual, prensa, carteles, radio y televisión, así como toda otra actividad publicitaria o promocional autorizada previamente por el **Comité**.

Quinta. OTRAS PAUTAS PARA EL USO. Con el fin de preservar las condiciones legales y publicitarias esenciales de las Marcas, el **Agente** se obliga a observar estrictamente las pautas que para el uso apropiado de las mismas están establecidas en este documento. El **Agente** se obliga a imprimir los Signos en forma destacada en todo el material publicitario y promocional que utilice, siempre que ellos estén relacionados con los productos y servicios a que hace referencia este documento. El **Agente** se compromete a incluir la expresión MARCA COMERCIAL y/o ENSEÑA COMERCIAL, según el caso, en sitio visible de cualquier material publicitario, de empaque o promocional en el cual se utilice los Signos, a satisfacción de la **Federación**. El **Agente** deberá obtener de la **Federación** el visto bueno previo para todo uso nuevo, adicional o modificado de los Signos y en tal caso la autorización de la **Federación**, deberá ser expedida por escrito; la decisión respectiva será comunicada al **Agente** dentro de un término razonable de tiempo.

Sexta. AUTORIZACIÓN ESPECIAL. El **Agente** autoriza a la **Federación** para usar sus propios nombres, marcas y enseñas comerciales, en todo material de promoción o publicidad que aquella distribuya con el objeto exclusivo de comunicar el hecho de que el **Agente** es proveedor de los servicios o productos relacionados en la cláusula Cuarta de este documento.

Séptima. PROHIBICIONES DE USAR OTRAS MARCAS. Por virtud de este documento, y con excepción de los Signos determinados en el punto segundo del mismo cuya autorización de uso constituye el objeto del presente acuerdo de voluntades, el **Agente** no podrá utilizar, sin la autorización previa y escrita dada para cada caso por la Federación, ningún tipo de signo distintivo de propiedad de la **Federación**, en particular, pero sin limitarse a, las marcas de productos y/o servicios de "Café de Colombia", "Juan Valdez", "100% Café Colombiano" o sus logotipos

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org





Comité de Cafeteros de Caldas

correspondientes, así como tampoco utilizar las Denominaciones de Origen administradas por la Federación Nacional de Cafeteros,

Octava. REPORTES A LA FEDERACIÓN. En orden a conservar el derecho de uso de la Marca, el **Agente** debe suministrar a la **Federación**, dentro de los 45 días siguientes al final de cada semestre calendario, una certificación sobre las diversas oportunidades en que uso dentro del citado periodo la Marca con descripción de las formas de utilización y copia de las diversas impresiones efectuadas. Periódicamente, cuando lo juzgue necesario, la **Federación** podrá solicitar y obtener del **Agente** la remisión de muestras e información estadística de cualquier otra naturaleza relacionada con el objeto del presente documento de tal manera que pueda verificar que se está efectuando un uso correcto de las Marcas.

Novena. OTRAS OBLIGACIONES DEL AGENTE.

- I) Utilizar los signos dando estricto cumplimiento a los requisitos, condiciones y estipulaciones establecidas en el presente documento, única y exclusivamente mientras el Contrato de Agencia se encuentre vigente y en el territorio indicado, dando estricto cumplimiento a las políticas, especificaciones, instrucciones y/o estándares establecidos por la **Federación**.
- II) Dar aviso inmediato a la **Federación**, en caso de tener conocimiento de todo posible uso, aprovechamiento o divulgación indebidos de los Signos por parte de terceros o de toda infracción a las normas por él conocida para el uso correcto de los Signos y prestará su colaboración a la **Federación** en la tramitación de cualquier acción o procedimiento que esta última requiera adelantar en defensa de sus derechos. Tal colaboración consistirá en la consecución de pruebas documentales y en facilitar el acceso a los archivos y a la información de interés para el caso, así como en la rendición de testimonios ante distintas autoridades.
- III) Informar a la Federación sobre cualquier reclamación, sea esta judicial o extrajudicial, relacionada con la autorización otorgada por medio de este documento;
- IV) Las demás que se desprendan de Contrato de Agencia y sus anexos o aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del mismo y de la presente autorización.

En constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales el 9 de diciembre de 2020

La Federación

MARCO TULIO HOYOS DUQUE

El Agente

JOHANNA DUQUE SALAZAR

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org



ANEXO 3 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud del presente compromiso, las Partes pactan los términos y condiciones que regulan la conservación, reserva, custodia y restitución de la información y documentación reservada y/o confidencial a la que pueda tener acceso el **Agente**, con ocasión de la ejecución de las actividades desarrolladas en virtud del Contrato y, en general, con cualquier otro aspecto relacionado con el mismo, según se define más adelante.

Se entiende por “Información Confidencial” toda aquella que sea conocida por el **Agente** o que sea suministrada por la **Federación** en forma oral, escrita, impresa, o en medio electrónico, magnético, o en cualquier otro medio, tal como, pero sin limitarse a, diseños, dibujos, gráficas, planos, programas, proveedores, políticas, proyecciones, planes o proyectos, investigaciones, creaciones, especificaciones de producto, planes de negocios, de servicios y de productos, estrategias, pronósticos, *know-how*, software, procedimientos, procesos, metodologías, bases de datos, secretos industriales y otros derechos de propiedad intelectual, documentación y cualquier otra información i) que la **Federación** identifique como confidencial, ii) que según las circunstancias bajo las cuales se realice la divulgación o iii) que según la naturaleza de la información, razonablemente se consideraría confidencial.

Para los efectos de este Contrato, se considerará Información Confidencial toda la información a la que pueda tener acceso o conocimiento el **Agente** en desarrollo de sus funciones desde los diferentes cargos desempeñados, incluyendo información de la **Federación** (como entidad gremial de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café) y sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo a Almacenes Generales de Depósito de Café S.A – Almacafé, Promotora de Café Colombia S.A. - Procafecol S.A., Coffea Arábicas Ltda. y Fundación Manuel Mejía (en adelante la “Organización Empresarial”), y otras entidades vinculadas o relacionadas.

La Información Confidencial incluye información y datos relacionados con:

- a. Clientes, proveedores, exportadores e importadores, consumidores de café, caficultores, mercados, calidades de café que no sea de público conocimiento y que hubiere sido suministrado o dada a conocer por la **Federación**
- a. Procesos contractuales, licitaciones privadas o públicas, listados de precios, balances, estados financieros, costos, reglamentos internos, políticas y hojas de vida de los trabajadores de la **Federación** y/o de la Organización Empresarial
- b. Proyectos de innovación y desarrollo
- c. Métodos y procedimientos de análisis de café
- d. Estrategias de defensa judicial, decisiones y discusiones de órganos directivos con representación gremial y administrativa
- b. Parámetros del modelo de negocio usados por la **Federación** y/o de la Organización Empresarial
- c. Políticas de precios y de mercadeo, así como planes y otra información de mercadeo o negocio
- d. Información de clientes
- e. Información relacionada con ventas, compras, exportaciones, o importaciones
- f. Información desarrollada por la Parte Receptora o una tercera parte con base en la Información Confidencial

Toda la información suministrada por la **Federación** se considerará Información Confidencial, salvo por la siguiente:

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org

- a. La información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada al Contratista,
- b. La que se hiciera pública sin mediar acción u omisión alguna del **Agente**
- c. La que estuviera en posesión legítima del **Agente** antes de haber sido revelada, siempre que no mediara la vulneración a deberes de confidencialidad por parte de cualquier tercero;
- d. La información que fuese desarrollada independientemente por el **Agente** sin el uso de la Información Confidencial divulgada;
- e. La que deba ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el **Agente** antes de divulgar la información, e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la **Federación** sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación. En cualquier caso, el **Agente** se compromete a divulgar únicamente la parte de la Información Confidencial que le fue requerida.

En cualquier caso, y salvo en caso de que se apliquen al caso las excepciones previstas en la Ley, toda Información personal (y, particularmente, información de menores de edad y datos sensibles) será manejada de acuerdo a lo previsto a continuación. Sin perjuicio de estos deberes, cuando el **Agente** tenga acceso a información persona, deberá actuar de conformidad con lo previsto en la Ley, los lineamientos que la **Federación** expida para tal efecto y, en especial, su Política de Tratamiento de Datos Personales.

El **Agente** tendrá las siguientes obligaciones, en virtud del presente compromiso:

- a. Guardar estricta reserva sobre la Información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la **Federación**.
- b. Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial no llegue a quedar en poder de terceros bajo ninguna circunstancia.
- c. Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines del Contrato.
- d. Mantener la información protegida del acceso de terceros y comportarse con suma diligencia y cuidado para conservar el carácter secreto de la información.
- e. Abstenerse de revelar, divulgar, publicar, permitir acceso o comunicar cualquier Información Confidencial a cualquier tercero sin autorización previa y escrita.
- f. Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo en beneficio propio o de terceros.
- g. Reportar inmediatamente y por escrito a la **Federación** cualquier situación que haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de este Compromiso y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe la situación.
- h. Devolver o destruir - a elección de la **Federación** - los soportes que contienen la Información Confidencial, cuando la **Federación** así lo requiera, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a la terminación del Contrato.
- i. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere la mala o inadecuada conservación y/o manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente compromiso.
- j. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que en desarrollo del Contrato, el Agente llegare a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondefcafeteros.org



Comité de Cafeteros de Caldas

La obligación de reserva estará a cargo del **Agente** sus socios, directores, representantes legales, asociados, empleados, contratistas, etc., con quienes el **Agente** deberá establecer por escrito las condiciones de confidencialidad asociadas con el Contrato. El **Agente** será responsable ante la **Federación** por cualquier divulgación asociada con el Contrato que realicen estas personas o entidades.

En relación con el personal del **Agente** y de sus asociados, contratistas, etc., el **Agente** manifiesta que éstos ya cuentan con obligaciones de confidencialidad desde su vinculación o contratación, y en consecuencia, dará cumplimiento a esta obligación de advertir el carácter de confidencialidad y bajo su absoluta responsabilidad.

En el evento en el que la **Federación** le autorice a terceros hacer uso de la Información Confidencial, dichas copias todavía serán consideradas Información Confidencial, y estos terceros autorizados se sujetarán a lo establecido en este Compromiso.

Restringir la revelación de la Información Confidencial a los empleados, funcionarios, asesores y consultores que requieran conocerla por razón del objeto del presente compromiso.

En constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales el 9 de diciembre de 2020

LA FEDERACIÓN

MARCO TULIO HOYOS DUQUE

EL AGENTE

JOHANNA DUQUE SALAZAR

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.

NIT 860.007.538-2
Km 11 vía al Magdalena - Recinto del Pensamiento
PBX: (57 - 6) 889 7070 - FAX: (57 - 6) 874 3881
Manizales - Caldas - Colombia
caldas.federaciondecafeteros.org





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:23 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DUQUE SALAZAR JHOANNA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 25113076
NIT : 25113076-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : SALAMINA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 149455
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 23 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 700,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 6 7 49
BARRIO : CALLE REAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17653 - SALAMINA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3105984628
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : almacencafe.salamina@cafedecolombia.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 6 7 49
MUNICIPIO : 17653 - SALAMINA
BARRIO : CALLE REAL
TELÉFONO 1 : 3105984628
CORREO ELECTRÓNICO : almacencafe.salamina@cafedecolombia.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : almacencafe.salamina@cafedecolombia.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y SERVICIOS DE APOYO A EMPRESAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:23 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

CERTIFICA - CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 841 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2012, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JOHANA DUQUE SALAZAR..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 870 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JOHANNA DUQUE SALAZAR (AGENTE) ..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 904 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2014, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NUMERO 2013-2339 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JOHANNA DUQUE SALAZAR..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 934 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2015, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL D E CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JOHANNA DUQUE SALAZAR..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 2231 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 978 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JOHANNA DUQUE SALAZAR..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA PARTES DEL CONTRATO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1007 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JOHANNA DUQUE SALAZAR.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO N/a DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA LOS CONTRATANTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : MODIFICACION NO. 1 AL CONTRATO NO. 2016-1938 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1046 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JHOANNA DUQUE SALAZAR.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 2018-1805 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1076 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE DICIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO CON LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS .

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1084 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE MODIFICACIÓN NO.1 AL CONTRATO AGENCIA COMERCIAL NO. 2018-1805..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 201--1851 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA PARTES CONTRATO,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:24 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1097 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : SE INSCRIBE CONTRATO DE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO CON LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2020 DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1113 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ : MODIFICACION N°1 CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL N°2019-1851 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS JOHANNA DUQUE SALAZAR.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO CN-2020-1600 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1149 DEL LIBRO XII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ : CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y JHOANNA DUQUE SALAZAR.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299

CERTIFICA

Por documento privado del 14 de marzo de 2018 de el comerciante, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 287199 del libro xv del registro mercantil el 20 de marzo de 2018, se decretó cambio de domicilio del municipio de filadelfia - Caldas al municipio de salamina - Caldas.

Certifica:

Que bajo el 000841 del libro 12, se registro en esta entidad el 30 de enero del año 2012, un contrato de agencia comercial de fecha 19 de diciembre del año 2011, suscrito entre la federacion nacional de cafeteros de colombia - Comite departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cedula de ciudadanía 10.227.770 de manizales, quien en adelante se llamara el comite, y johana duque salazar, identificada con la cedula de ciudadanía 25.113.076, quien en adelante se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes clausulas: Paragrafo: El agente delega a jose abel duque salazar mayor y vecino(a) del municipio de salamina con cedula de ciudadanía 15.970.916 su representacion en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e identicas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo.

Objeto del contrato: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinacion alguna de la federacion nacional de cafeteros de colombia- Comite departamental de cafeteros de caldas y de manera permanente en su propio establecimiento de comercio encargo de promover la venta y distribucion en nombre y representacion de la entidad mandante, de las siguientes mercancias de propiedad del comite en



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:25 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc. Teniendo en cuenta que el comite tiene implementado el sistema de gestión de calidad, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comite de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad y ambientales en la forma como se determine en el manual de calidad y/o en los procedimientos del comite. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y cursos de capacitación que programe el comite, los cuales les serán anunciados previamente. Zona específica de distribución: El agente asumirá en forma independiente y de manera estable las actividades que constituyen el objeto de este contrato en el corregimiento de samaria municipio de filadelfia departamento de caldas. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula primera de este contrato. Podrá si explotar de común acuerdo con el comite y en forma escrita, negocios de otra índole por su cuenta y riesgo en el mismo local.

Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comite, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto del contrato. Parágrafo.- El agente previamente consultará con el supervisor de que se habla adelante en que consiste la publicidad que pretende contratar y se sujetará a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente del comite, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Duración del contrato: Este contrato se entiende pactado a término fijo que se contará a partir de enero 1 de 2012 y su fecha de vencimiento será el día 31 de diciembre del año 2012.

Certifica:

Que por medio del documento suscrito el 14 de mayo de 2012, inscrito en esta cámara el 25 de mayo de 2012 bajo el 000847 del libro 12 del registro mercantil; se inscribe la modificación al contrato de agencia comercial número 2011- 0651 del 19 de diciembre de 2011, inscrito en esta cámara el 30 de enero de 2012 bajo el 000841, citado anteriormente, en cuanto a la cláusula sexta (contraprestación).

Certifica:

Que bajo el bajo el 000870 del libro 12, se registro en esta entidad el 29 de noviembre del año 2012, un contrato de agencia comercial de fecha 19 de noviembre del año 2012, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de Colombia - Comite departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cedula de ciudadanía 10. 227. 770 de manizales, quien en adelante se llamará el comite, y johanna duque salazar, identificada con la cedula de ciudadanía 25.113.076, quien se denominará el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registra, entre otras, por las siguientes cláusulas:

Agente delegado: El agente delega a jose abel duque salazar mayor y vecino(a) del municipio de salamina con cedula de ciudadanía 15.960.916 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JOHANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:26 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de Colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas y de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2013 en el corregimiento de samaria, municipio de filadelfia, departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comité en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demás que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado el sistema de gestión de calidad, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad y ambientales en la forma como se determine en el manual de calidad y/ o en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y cursos de capacitación que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente cláusula de este contrato.

Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comité, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. Párrafo .- El agente previamente consultará con el supervisor designado por el comité para vigilar la ejecución y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y deberá sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comité, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Duración del contrato: Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre del año 2013, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comité. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios.

Certifica:

Que bajo el 000904 del libro 12, se registró en esta entidad el 20 de enero del año 2014, un contrato de agencia comercial no. 2013-2339 de fecha 09 de diciembre del año 2013, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de Colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cédula de ciudadanía 10. 227. 770 de manizales, quien en adelante se llamará el comité , y johanna duque salazar, identificada con la cédula de ciudadanía 25.113.076, quien se denominará el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registra, entre otras, por las siguientes cláusulas:

Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de Colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2014 en el municipio de salamina departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comité en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar , maquinaria, construcción, fumigadoras,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:27 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

fertilizantes etc y las demas que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comite tiene implementado el sistema de gestion de calidad, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustandose a las normas tecnicas, reglamentacion legal y a los parametros de excelencia y calidad que le indique el comite de conformidad con el proceso de comercializacion de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad y ambientales en la forma como se determine en el manual de calidad y/o en los procedimientos del comite. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistira a las charlas tecnicas y cursos de capacitacion que programe el comite, los cuales les seran anunciados previamente.

Alcance del contrato: No podra el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente clausula de este contrato. Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cedera a titulo de comodato precario el comite, advirtiendo que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promocion y demas actividades objeto de este contrato . Paragrafo.- El agente previamente consultara con el supervisor designado por el comite para vigilar la ejecucion y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y debera sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comite, si lo estima conveniente, para la promocion, venta y distribucion de las mercancías.

Duracion del contrato: Este contrato se entiende pactado a termino fijo hasta el 31 de diciembre del año 2014, termino contado desde el acta de inicio, previa aprobacion de las garantias por parte de la oficina juridica de el comite. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios.

Agente delegado: El agente delega a angela maria duque salazar mayor y vecino (a) del corregimiento de salamina con cedula de ciudadania 30.403.010 su representacion en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismas e identicas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendra la siguiente direccion contractual: Calle 5 4-53 barrio, municipio de salamina, departamento de caldas. Paragrafo: Las comunicaciones se entenderan enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aqui consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Certifica:

Que por medio del documento suscrito el 07 de octubre de 2014, inscrito en esta camara el 28 de octubre de 2014 bajo el 000928 del libro 12 del registro mercantil; se inscribe la modificacion al contrato de agencia comercial numero 2013-2339 del 09 de diciembre de 2013, inscrito en esta camara el 20 de enero de 2014 bajo el 000904, citado anteriormente, en cuanto a la clausula quinta (valor).

Certifica:

Que bajo el 000934 del libro 12, se registro en esta entidad el 22 de enero del año 2015, un contrato de agencia comercial no. 2014-1670 de fecha 15 de diciembre del año 2014, suscrito entre la federacion nacional de cafeteros de colombia - Comite departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cedula de ciudadania 10.227.770 de manizales, quien en adelante se llamara el comite , y johanna duque salazar, identificada con la cedula de ciudadania 25.113.076, quien se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regira, entre otras, por las siguientes clausulas:



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:27 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de Colombia-Comite departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2015 en el municipio de salamina departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comite en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demás que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comite tiene implementado el sistema de gestión de calidad, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comite de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad y ambientales en la forma como se determine en el manual de calidad y/o en los procedimientos del comite. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y cursos de capacitación que programe el comite, los cuales les serán anunciados previamente. Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente cláusula de este contrato.

Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cederá a título de comodato precario el comite, advirtiéndole que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. Parágrafo.- El agente previamente consultará con el supervisor designado por el comite para vigilar la ejecución y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y deberá sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comite, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Duración del contrato: Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre del año 2015, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comite. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios.

Agente delegado: El agente delega a angela maria duque salazar mayor y vecino (a) del corregimiento de salamina con cédula de ciudadanía 30.403.010 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismos e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Calle 5 4-53, municipio de salamina, departamento de caldas. Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Certifica:

Que por medio del documento suscrito el 29 de octubre de 2015, inscrito en esta cámara el 17 de noviembre de 2015 bajo el 00000966 del libro 12 del registro mercantil; se inscribe la modificación al contrato de agencia comercial número 201 4- 1670 del 15 de diciembre de 2014, inscrito en esta cámara el 22 de enero de 2015 bajo el 000934, citado anteriormente, en cuanto a la cláusula quinta (valor).

Certifica:



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:28 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

Que bajo el 000978 del libro xii del registro mercantil, se registro en esta entidad el 16 de diciembre del año 2015, un contrato de agencia comercial no. 201 5 - 2231 de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito entre la federacion nacional de cafeteros de colombia-Comite departamental de cafeteros de caldas representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cedula de ciudadanía 10.227.770 de manizales, quien en adelante se llamara el comite, y johanna duque salazar, identificada con la cedula de ciudadanía 25.113.076, quien se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registra, entre otras, por las siguientes clausulas:

Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinacion alguna de la federacion nacional de cafeteros de colombia-Comite departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autonoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2016 en el municipio de salamina departamento de caldas, la venta y distribucion en nombre y representacion de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comite en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferreteria, herramientas, articulos para el hogar, maquinaria, construccion, fumigadoras, fertilizantes etc y las demas que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comite tiene implementado un sistema de gestion de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustandose a las normas tecnicas, reglamentacion legal y a los parametros de excelencia y calidad que le indique el comite de conformidad con el proceso de comercializacion de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comite. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistira a las charlas tecnicas y cursos de capacitacion que programe el comite, los cuales les seran anunciados previamente. Alcance del contrato: No podra el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente clausula de este contrato.

Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cedera a titulo de comodato precario el comite, advirtiendo que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promocion y demas actividades objeto de este contrato. Paragrafo.- El agente previamente consultara con el supervisor designado por el comite para vigilar la ejecucion y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y debera sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comite, si lo estima conveniente, para la promocion, venta y distribucion de las mercancías.

Duracion: Este contrato se entiende pactado a termino fijo hasta el 31 de diciembre de 2016, termino contado desde el acta de inicio, previa aprobacion de las garantias por parte de la oficina juridica de el comite. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios.

Agente delegado: El agente delega a angela maria duque salazar mayor y vecino(a) del municipio de salamina con cedula de ciudadanía 30.403.010 su representacion en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismas e identicas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendra la siguiente direccion contractual: Calle 5 # 4-53, municipio de salamina, departamento de caldas. Paragrafo: Las comunicaciones se entenderan enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aqui consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Certifica:



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JOHANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:28 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

Que bajo el 001007 del libro xii del registro mercantil, se registro en esta entidad el 16 de diciembre del año 2016, un contrato de agencia comercial 2016-1938 de fecha 12 de diciembre de 2016, suscrito entre la federacion nacional de cafeteros de colombia-Comite departamental de cafeteros de caldas representada por el apoderado general doctor alfonso angel uribe, identificado con la cedula de ciudadanía 10.227.770 de manizales, quien en adelante se llamara el comite, y johanna duque salazar, identificada con la cedula de ciudadanía 25.113. 076, quien se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registra, entre otras, por las siguientes clausulas:

Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinacion alguna de la federacion nacional de cafeteros de colombia-Comite departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autonoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2017 en el municipio de salamina departamento de caldas, la venta y distribucion en nombre y representacion de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comite en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquimicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferreteria, herramientas, articulos para el hogar, maquinaria, construccion, fumigadoras, fertilizantes etc y las demas que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comite tiene implementado un sistema de gestion de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustandose a las normas tecnicas, reglamentacion legal y a los parametros de excelencia y calidad que le indique el comite de conformidad con el proceso de comercializacion de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comite. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistira a las charlas tecnicas y cursos de capacitacion que programe el comite, los cuales les seran anunciados previamente.

Alcance del contrato: No podra el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la presente clausula de este contrato.

Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cedera a titulo de comodato precario el comite, advirtiendo que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promocion y demas actividades objeto de este contrato. Paragrafo .- El agente previamente consultara con el supervisor designado por el comite para vigilar la ejecucion y cumplimiento de este contrato, la publicidad que pretende contratar y debera sujetarse a las indicaciones que el supervisor le imparta en este sentido. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comite, si lo estima conveniente, para la promocion, venta y distribucion de las mercancías.

Duracion: Este contrato se entiende pactado a termino fijo hasta el 31 de diciembre de 2017, termino contado desde el acta de inicio, previa aprobacion de las garantias por parte de la oficina juridica de el comite. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios.

Agente delegado: El agente delega a jose abel duque salazar mayor y vecino(a) del municipio de salamina con cedula de ciudadanía 15.960.916 su representacion en caso de ausencia temporal o definitiva con los mismas e identicas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendra la siguiente direccion contractual: Calle 5 # 4-53, municipio de salamina, departamento de caldas. Paragrafo: Las comunicaciones se entenderan enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aqui consagradas o sean enviadas por correo certificado.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JOHANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:29 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

Certifica:

Que por medio de documento privado de fecha 22 de marzo de 2017 inscrito en esta entidad el 23 de marzo de 2017 bajo el 00270372 del libro xv del registro mercantil se inscribe: Cambio de domicilio del municipio de filadelfia, caldas al municipio de salamina, caldas.

Certifica:

Que por medio del documento suscrito el 23 de octubre de 2017, inscrito en esta cámara el 25 de octubre de 2017 bajo el 000001030 del libro 12 del registro mercantil; se inscribe la modificación al contrato de agencia comercial número 2016-1938 del 12 de diciembre de 2016, inscrito en esta cámara el 16 de diciembre de 2016 bajo el 0001007, citado anteriormente, en cuanto a la cláusula quinta (valor).

Certifica:

Que bajo el 0001046 del libro 12, se registro en esta entidad el 28 de diciembre de 2017, un contrato de agencia comercial de fecha 11 de diciembre del año 2017, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor jorge hernan lopez jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía 75.085.708 de manizales, quien en adelante se llamara el comite, y johanna duque salazar, identificada con la cedula de ciudadanía 25.113.076, quien se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registra, entre otras, por las siguientes cláusulas: Agente delegado: El agente delega a jose abel duque salazar mayor y vecino (a) del municipio de salamina con cedula de ciudadanía 15.960.916 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Calle 5 4-53, municipio de salamina, departamento de caldas.

Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en la direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante de manera independiente asume sin subordinación alguna de la federación nacional de cafeteros de colombia-Comité departamental de cafeteros de caldas, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, encargo de promover durante el año 2018 en el municipio de salamina, departamento de caldas, la venta y distribución en nombre y representación de la entidad mandante, de las siguientes mercancías de propiedad del comité en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demás que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que el comité tiene implementado el sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique el comité de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente.

Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula de este contrato.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:29 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local que, para el efecto, le cedera a título de comodato precario el comite, advirtiendo que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor del comite, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de el comité, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Duración. Este contrato se entiende pactado a termino fijo hasta el 31 de diciembre de 2018, termino contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comite. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el supervisor.

Certifica:

Que bajo el 1076 del libro xii del registro mercantil, se registro en esta cámara de comercio el 24 de diciembre de 2018, un contrato de agencia comercial no. 2018-1805 del 11 de diciembre de 2018, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor marco tulio hoyos duque, identificado con cédula de ciudadanía 4.443.336, en su condición de director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de caldas, quien en adelante se llamará el comité, y jhoanna duque salazar, identificada con cédula de ciudadanía 25.113.076, quien se denominará el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registra, entre otras, por las siguientes cláusulas:

Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante de manera independiente asume sin subordinación alguna de la federación, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, el encargo de promover durante la vigencia del presente contrato en la zona urbana del municipio de salamina, departamento de caldas, la venta en nombre y representación de la federación, de las siguientes mercancías de propiedad ésta Última en el establecimiento de comercio del agente a saber: Agroquímicos, siembra y beneficio, libros y folletos, veterinaria, ferretería, herramientas, artículos para el hogar, maquinaria, construcción, fumigadoras, fertilizantes etc y las demás que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que la federación tiene implementado un sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique la federación de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente por el supervisor del contrato.

Alcance del contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula de este contrato.

Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local y bienes que, para el efecto, le cederá a título de comodato el comité, advirtiendo que estas adaptaciones las renuncia el agente en favor de la federación, conforme se estipula en el contrato de comodato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de la federación, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:30 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

Duración. Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2019, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la oficina jurídica de el comité. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el supervisor.

Agente delegado: El agente delega a José Abel Duque Salazar Mayor y vecino(a) del municipio de Salamina con cédula de ciudadanía 15.960.916 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Calle 5 4-53, municipio de Salamina, departamento de Caldas. Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Certifica:

Que por medio de documento suscrito el 16 de octubre de 2019, inscrito en esta cámara de comercio el 30 de octubre de 2019 bajo el 1084 del libro xii del registro mercantil, se inscribe la modificación no. 1 al contrato de agencia comercial no. 2018-1805 celebrado entre la federación nacional de cafeteros de Colombia - comité departamental de cafeteros de caldas y Johanna Duque Salazar, suscrito el 11 de diciembre de 2018, en cuanto a la cláusula quinta (valor).

Certifica:

Que bajo el 0001097 del libro 12, se registro en esta entidad el 19 de diciembre de 2019, un contrato de agencia comercial de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de Colombia - Comité departamental de cafeteros de caldas, representada por el apoderado general doctor Marco Tulio Hoyos Duque, identificado con la cédula de ciudadanía 4.443.336, quien en adelante se llamara la federación y/o el comité, y Johanna Duque Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía 25.113.076, quien se denominara el agente; por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se registra, entre otras, por las siguientes cláusulas:

Agente delegado: el agente delega a José Abel Duque Salazar Mayor y vecino (a) del municipio de Salamina con cédula de ciudadanía 15.960.916 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: Calle 5 4-53 Municipio Salamina, Departamento de Caldas. Parágrafo: Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Objeto: en virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante e intermediario independiente asume sin subordinación alguna de la federación, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, el encargo de promover durante la vigencia del presente contrato en la zona urbana del Municipio de Salamina, departamento de Caldas la venta en nombre y representación de la federación, de las siguientes mercancías de propiedad de esta última en el establecimiento de comercio del agente a saber: Fertilizantes, agroquímicos, herramienta y maquinaria agrícola, materiales de construcción y ferretería, electrodomésticos, calzados, elementos de hogar, plásticos y empaques, lubricantes y aditivos, productos veterinarios, semillas, insumos biológicos, beneficio de café, concentrados para animales, material didáctico, etc y las demás que se especifican en inventario. Teniendo en cuenta que la federación tiene implementado un sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique la



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:30 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

federación de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente por el supervisor del contrato.

Alcance del contrato: no podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula de este contrato, ni las que en el futuro se incluyan, salvo autorización escrita del supervisor del contrato.

Facultades del agente: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local y bienes que, para el efecto, le entregará a título de comodato precario el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones, las renuncia el agente en favor de la federación, conforme se estipule en dicho contrato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de la federación, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Duración: este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2020, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías previstas en la cláusula 12 de este contrato. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el supervisor.

Certifica :

Que por medio de documento privado del 20 de agosto de 2020, inscrito en esta cámara de comercio el 14 de septiembre de 2020 bajo el 1113 del libro xii del registro mercantil; se inscribe la modificación número 1 al contrato de agencia comercial 2019-1851 celebrado entre la federación nacional de cafeteros de Colombia comité departamental de cafeteros de caldas y jhoanna Duque Salazar de fecha 09 de diciembre de 2019, en cuanto a la cláusula quinta (valor).

Certifica :

Que bajo el 1149 del libro XII del registro mercantil, se inscribió en esta entidad el 28 de diciembre de 2020, el contrato de agencia comercial CN-2020-1600 del 09 de diciembre de 2020, suscrito entre la federación nacional de cafeteros de Colombia - comité departamental de cafeteros de Caldas, representada por el apoderado general doctor Marco Tulio Hoyos Duque identificado con cédula de ciudadanía 4.443.336, quien en adelante se llamará la federación y/o el comité, y Johanna Duque Salazar identificada con cédula de ciudadanía 25.113.076, quien se denominará el agente, por medio del cual se ha celebrado el contrato de agencia comercial que se regirá, entre otras, por las siguientes cláusulas:

Objeto: En virtud de este contrato, el agente en su calidad de comerciante de manera independiente asume sin subordinación alguna de la federación, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, el encargo de promover durante la vigencia del presente contrato en la zona urbana del municipio de Salamina, departamento de Caldas, la venta en nombre y representación de la federación, de las siguientes mercancías de propiedad de ésta última en el establecimiento de comercio del agente a saber: fertilizantes, agroquímicos, herramienta y maquinaria agrícola, materiales de construcción y ferretería, electrodomésticos, calzado, elementos de hogar, plásticos y empaques, lubricantes y aditivos, productos veterinarios, semillas, insumos biológicos, beneficio de café, concentrados para animales, material didáctico, etc y las demás que se especifican en inventario.

Parágrafo: Por acuerdo entre las partes se deja claro que el agente no tendrá exclusividad en la



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:30 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

misma zona. En consecuencia, la federación podrá libremente efectuar ventas online y contratar en la misma zona otra persona jurídica o natural para que promueva la venta de mercancías o nombrar personas dependientes.

Teniendo en cuenta que la federación tiene implementado un sistema de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, el agente se compromete a ejercer la actividad, ajustándose a las normas técnicas, reglamentación legal y a los parámetros de excelencia y calidad que le indique la federación de conformidad con el proceso de comercialización de insumos que le determine el supervisor y a cumplir con los requisitos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo en la forma como se determine en los procedimientos del comité. Para dar cumplimiento a lo anterior, el agente asistirá a las charlas técnicas y reuniones de información que programe el comité, los cuales les serán anunciados previamente por el supervisor del contrato.

Alcance del Contrato: No podrá el agente promover, vender, ni distribuir en la misma zona mencionada, mercancías propias o de terceros pertenecientes a las ramas especificadas en la cláusula de este contrato, ni las que en el futuro se incluyan, salvo autorización escrita del supervisor del contrato.

Facultad del Agente: En virtud del presente contrato, el agente tendrá las siguientes facultades: 1. Establecer dentro de la zona acordada, el establecimiento de comercio para desarrollar el objeto de este contrato y hacer las adaptaciones que estime convenientes en el local y bienes que, para el efecto, le entregará a título de comodato precario el comité, advirtiéndole que estas adaptaciones, las renuncia el agente en favor de la federación, conforme se estipule en dicho contrato. 2. Contratar por su cuenta y riesgo, la publicidad que estime conveniente para la promoción y demás actividades objeto de este contrato. 3. Anunciarse dentro de la zona prevista como agente de la federación, si lo estima conveniente, para la promoción, venta y distribución de las mercancías.

Duración: Este contrato se entiende pactado a término fijo hasta el 31 de diciembre de 2021, término contado desde el acta de inicio, previa aprobación de las garantías previstas en la cláusula 12 de este contrato. En todo caso el agente se obliga a cumplir con el cronograma de servicios acordados con el supervisor.

Agente delegado: El agente delega a Jose Abel Duque Salazar mayor y vecino(a) del municipio de Salamina con cédula de ciudadanía 15,960,916 su representación en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas e idénticas facultades de el agente y con facultad para notificarse de cualquier acto relacionado con este contrato. Igualmente, con facultades para conciliar, transigir, recibir y firmar todo tipo de documentos relacionados con el mismo, el cual tendrá la siguiente dirección contractual: carrera 5 4-53, municipio de Salamina, departamento de Caldas. Parágrafo: las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
DUQUE SALAZAR JHOANNA**

Fecha expedición: 2021/05/31 - 10:28:30 **** Recibo No. S000614796 **** Num. Operación. 05-SALAMINA-20210531-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wCB9bTTnr6

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wCB9bTTnr6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
